



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción: Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 1941 NUM. 318

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de noviembre de 1941 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, publicado en virtud de Orden de 31 de mayo último, y declarándolo definitivo con las modificaciones que se indican. Páginas 8894 a 8896.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 8 de noviembre de 1941 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía o de la que les corresponda por corrida de escala a los Agentes Auxiliares interinos que se relacionan.—Página 8896.

Otra de 12 de noviembre de 1941 por la que se dispone se convoque concurso-oposición para proveer cinco vacantes en la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 8896.

Otra de 12 de noviembre de 1941 por la que se dispone que la Comisión que se menciona, presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, se traslade a Alemania e Italia para el estudio de diversos problemas de índole sanitaria y científica.—Página 8896.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los actuales Agentes Auxiliares provisionales y honorarios que hayan sido declarados aptos en los exámenes de capacitación.—Páginas 8896 a 8901.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 3 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Gerino Llamas Peral y otros.—Páginas 8901 a 8913.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIAS.—Orden de 5 de noviembre de 1941 por la que se convoca oposición para cubrir 25 plazas de ingreso para los cursos de Ingenieros Aeronáuticos. Páginas 8913 a 8915.

Otra de 6 de noviembre de 1941 por la que se convoca oposición para cubrir 25 plazas de ingreso para los cursos en la Escuela de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos. Páginas 8915 y 8918.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de noviembre de 1941 por la que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad. Real a don Fernando González Lavín.—Página 8916.

Ordenes de 10 y 11 de noviembre de 1941 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia de Borja y La Bisbal a los señores que se mencionan.—Página 8916.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Tarifa tercera de la Contribución Industrial epígrafes 710 (Grupo noveno) y 849 Grupo undécimo).—Página 8916.

Transcribiendo la Tarifa cuarta de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, continuación a la Orden de 29 de octubre de 1941, en la que se aprobaban las Tarifas y Tabla de exenciones de dichas Contribuciones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 314, 315 y 317, de 10, 11 y 13 de noviembre de 1941, respectivamente).—Páginas 8917 a 8923.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de noviembre de 1941 por la que se aclara la de primero de agosto último, sobre la tasa de la madera.—Página 8923.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de octubre de 1941 por la que se dispone se libre la cantidad de 104.425 pesetas para adquisición de material, maquinaria y herramientas de la Escuela «Ramiro Ledesma», de Formación Profesional Obrera de Madrid.—Páginas 8923 y 8924.

Otra de 31 de octubre de 1941 por la que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto «José de Acosta», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Pedro Novo y Fernández Chicarro.—Página 8924.

Otra de 31 de octubre de 1941 por la que se dispone cese en el cargo de Vicedirector del Instituto «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Emilio Fernández Galiano.—Página 8924.

Otra de 31 de octubre de 1941 por la que se nombra Director del Instituto «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Juan Marcilla Arrazola.—Página 8924.

Orden de 31 de octubre de 1941 por la que se nombra Vicedirector segundo del Instituto «Luis Vives», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Francisco Yefa Utrilla.—Página 8924.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de octubre de 1941 por la que se dispone que todas las entidades cooperativas remitan a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arreglo al formulario que se inserta.—Páginas 8924 y 8925.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 8926.

Dirección General del Tesoro.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de las Obligaciones del Tesoro que se mencionan.—Página 8926.

EDUCACION NACIONAL.— Universidad Literaria de Valencia.—Anunciando cinco plazas de Alumnos internos en la Facultad de Medicina de esta Universidad.—Página 8926.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4165 a 4178.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1941
por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, publicado en virtud de Orden de 31 de mayo último, y declarándolo definitivo con las modificaciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Publicado el Escalafón General del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, según Orden de esta Presidencia, fecha 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), y concedido por el número segundo de la misma el plazo de veinte días para que los interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen convenientes, han hecho uso de tal autorización, dentro del plazo indicado, los Porteros que a continuación se relacionan, formulando diversas reclamaciones que pueden concretarse en la clasificación siguiente:

A) Casimiro Alonso Torrientes, solicita se rectifique los años de servicios que se le han computado, que en vez de 20 años y tres meses, con que aparecen por error material, deben ser 22 años y tres meses.

Antonio Baches Romero, solicita se rectifique los años de servicios que se le han computado, que en vez de ser 22 años con que aparecen por error material, deben ser 30 años.

Jesús Calabuig Algarra, solicita se rectifique la fecha de toma de posesión, que en vez de ser la de 12 de diciembre de 1940, es la de 3 de septiembre de 1940.

Joaquín de Diego Ponce, solicita se rectifique su destino, pues aparece en el Instituto Nacional de Enseñanza

Media «Núñez de Arce» y debe ser el Instituto «Zorrilla».

Antonio Fernández del Río, solicita se rectifique los años de servicios que se le han computado, que en vez de ser 19 años, un mes y 19 días, con que aparece por error material, deben ser 19 años, 9 meses y 19 días.

José Galeano Rebollo, solicita se rectifique su destino, que en vez de en Gobierno Civil de Sevilla, debe ser Gobierno Civil de Salamanca.

Blas Gallardo Verdugo, solicita se rectifique los años de servicios que se le han computado, que en vez de ser 19 años, 7 meses y 3 días, con que aparecen por error material, deben ser 20 años, 7 meses y 3 días.

José Galeano Rebollo, solicita se rectifique la fecha de su nacimiento, pues figura como nacido el día 8 de agosto de 1879, siendo realmente el día de su nacimiento el de 5 de agosto de 1882.

Ramón Gumiel Hernández, solicita se rectifique su nombre, que aparece como Román, siendo realmente el de Ramón.

Ignacio Mañas Gil, solicita se rectifique los años de servicios que se le han computado, que en vez de ser 19 años, 6 meses y 3 días, con que aparece por error material, deben ser 20 años, seis meses y tres días.

José Martínez Mainer, solicita se rectifique los años de servicios que se le han computado, que en vez de ser 27 años, 10 meses, con que aparecen por error material, deben ser 37 años y 10 meses.

Leandro Morales Martínez, solicita rectificación de la fecha de su nacimiento, pues figura como nacido el día 13 de marzo de 1898, siendo realmente el día de su nacimiento el 1.º de marzo de 1898.

Lázaro Peña Nadal, solicita se rectifique el sitio de su destino, pues aparece en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Jaca, y debe ser en la Jefatura Agronómica de Zaragoza.

Manuel Pérez Gómez, solicita se rectifique los años de servicios que se le han computado, que en vez de ser 22 años y 6 meses, con que aparece por error material, deben ser 30 años y 6 meses.

Joaquín Serna Martínez, solicita rectificación de la fecha de su nacimiento, pues figura como nacido el 25 de octubre de 1884, debiendo ser, el 24 de junio de 1900.

Vicente Valero Guzmán, solicita se rectifique la fecha de toma de posesión, que por error se le ha asignado la de 12 de septiembre de 1940, debiendo ser la de 1.º de septiembre del propio año, quedando por tanto con 3 meses y 26 días de servicios.

Indalecio de la Vega Asenjo, solicita se le incluya en el Escalafón en el lugar correspondiente, por haber omitido su colocación por haberse tenido errónea noticia de su fallecimiento, asignándole, por esta rectificación, el número 343 bis de Porteros segundos.

Pablo Yusta García, solicita se rectifique su primer apellido, pues figura «Justa» en lugar de Yusta; así como la fecha de su nacimiento, que debe ser el día 1.º de julio de 1875, en vez de el 1.º de junio de 1875, con que aparece.

B) Además de las anteriores reclamaciones, se han observado los errores que a continuación se señalan, y por oficios e informes de los Ministerios respectivos, se ha tenido noticia oficial de los siguientes datos:

Francisco Alonso González, debe figurar con 18 años, 9 meses y 12 días de servicios, en vez de 27 años, 9 meses y 12 días con que por error material aparece.

Feliodoro Arconada Medrano, debe quedar excluido del Escalafón general por estar dado de baja en el Cuerpo.

Juan Antonio Coello García, debe

figurar con dicho nombre y no con el de Antonio.

Serafin del Cura Aragon, debe figurar con destino en el Consejo de Obras Publicas, y no en la Jefatura de Obras Publicas de Pamplona.

Antonio Garcia Perez, debe figurar con destino en la Delegacion de Hacienda de Cádiz, y no en la Seccion Agronómica de Jaén.

Manuel Gil de Arana Neira, debe figurar con destino en la Jefatura de Obras Publicas de Tarragona, y no en los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Laureano Hernán Gómez, debe figurar con destino en el Museo Arqueológico y no en la Aduana de Santander.

Pablo Hernández Calvo, debe figurar como fecha de su nacimiento el 25 de enero de 1878.

Román Infante Peña, debe figurar con dicho nombre y no con el de Ramón.

Miguel Liñán Salido, debe figurar con destino en la Aduana de Málaga.

Pablo López Peña, figura ascendido en 28 de agosto de 1935, y su antigüedad en el ascenso debe ser desde 23 del propio mes y año.

Leandro Morales Martínez, debe figurar como fecha de su nacimiento la de 13 de marzo de 1898.

Benigno Muro Martínez, debe figurar como fecha de su nacimiento la de 13 de febrero de 1903; y su antigüedad desde 22 de agosto de 1940.

Carlos Pérez Cuartín, debe figurar en el Escalafón con el número 253 bis de Porteros terceros.

Pablo Portillo Bonilla, debe figurar con el número 1.033 bis de Porteros terceros.

Olaudio Rodríguez González, repetido en el Escalafón, debe figurar con el número 1.657 de Porteros terceros.

Juan Silleros San Vicente, debe figurar con 19 años, 5 meses y 11 días de servicios.

Francisco Tejedor Calabozo, figura con destino en el Ministerio de Agricultura, y debe serlo en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Adolfo Zapata Mezquita, queda excluido del Escalafón por haber sido separado del servicio.

C) Francisco Leal Romero, Damián Barrera Gómez, Antonio Urrutia Carreño, Mariano Lorenzo Carrion, Pedro Carrasco Olmos, Santos García Borreguero, Vicente Omedo Montaner, Benito Martínez del Castillo, Antonio Losa Condado, Leonardo de Andrés Agejas, Maximino Borreguero García, Román García de las Cuevas, Felipe Gracia Minguez, solicitan se rectifique el número que se les ha asignado en el Escalafón, anteponiéndoles a los que cuenten menos años de servicios.

José Alonso Tortosa y Gregorio José Verdejo Cámara, solicitan se les reconozca más años de servicios y, por consiguiente, se varíe el número con que figuran en el Escalafón.

D) José Caparrós Morales, Ildefonso Cotorrueco Martín, Manuel Martín Cases, Víctor Gonzalo López, Torcuato Pérez Payo, Domingo Fernández López, Manuel Barreiro Barreiro, Emiliano Montes Muñoz, Juan Francisco Fuentes Ramírez, Esteban Tello Bueno, Jesús Fortea Ramírez; solicitan reconocimiento de años de servicios y se les coloque en el Escalafón con número preferente a los que ingresaron sin sujeción a la Legislación sobre destinos públicos, y cuenten menos tiempo de servicio de; que estiman les es abonable.

E) Bartolomé Perales Gañan, Francisco Pérez Hinchado y Miguel Gil Lara; solicitan les sea rectificada la antigüedad que se les ha asignado.

F) Salustiano Rodríguez Lorenzana y Feliciano Honrado Pacios; solicitan se rectifique el puesto que se les ha asignado en el Escalafón.

Vistos los Reales Decretos de 21 de diciembre de 1923 y 5 de mayo de 1924, Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, Decreto de 7 de noviembre de 1934, Ordenes de 25 de julio de 1940, Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y demás disposiciones concordantes de las citadas.

Considerando, por lo que afecta a los Porteros comprendidos en el grupo A), que las reclamaciones que formulan se refieren a errores materiales de copia y defectos no imputables a los interesados, por lo que deben ser corregidos al hacerse por la Administración la declaración definitiva sobre el Escalafón reclamado;

Considerando que los Reales Decretos de 21 de diciembre de 1923 y 5 de mayo de 1924 dispusieron que al formar el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles se ordenase por riguroso orden de categorías, y dentro de ellas, por antigüedad en las mismas, produciéndose, por tanto, de un modo natural en dicho Escalafón desde su origen legal, al respetar las categorías, el hecho de que individuos con más años de servicios figuren detrás de quienes cuentan menos, si bien disfrutan, como compensación, de un turno preferente para el ascenso, reconocido por el Estatuto de 22 de julio de 1930;

Considerando que dichas Reales Disposiciones y los sucesivos Escalafones declarados firmes que sobre las bases legales en ellas establecidas se formu-

laron hasta el presente, han creado una situación jurídica inconvencional para todo el personal que los integra, ya que, o fueron consentidos por los que ahora recurren, o desestimadas sus reclamaciones si éstas se produjeron, con cuyos acuerdos denegatorios se conformaron por no utilizar contra ellos los recursos procedentes, es evidente que no puede accederse a la solicitud formulada por los componentes del grupo C), de anteponerlos a todos los que cuenten con menos años de servicios, porque ello supondría una vulneración de derechos reconocidos por actos firmes de la Administración, a la que no le es lícito volver sobre acuerdos propios de esta índole;

Considerando que el derecho de los reclamantes del grupo D), en relación con el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, arranca del Decreto de 7 de noviembre de 1934, que les concedió la opción a ingreso en aquél, y no puede tener, por consiguiente, más alcance que el derivado de su propio texto, y ninguno de sus preceptos establece a favor de los por él beneficiados el abono de tiempo de servicios prestados con anterioridad a su entrada en el Cuerpo de referencia, sobre cuya ordenación y constitución anterior no les es dable formular reparo de ninguna clase, ya que por un acto libre de su voluntad entraron a formar parte de él, sin que puedan estimarse lesionados sus intereses y derechos por haberlos escalafonado a continuación de los que, a su ingreso, ya formaban, parte del personal de Porteros de los Ministerios Civiles;

Considerando que a los recurrentes del grupo E) se les concedió el ingreso en el Cuerpo con la categoría de Porteros cuartos por Orden de 25 de julio de 1940, y por existir vacantes de la clase inmediata superior en esta fecha, al promoverlos a ella, se refirieron los ascensos a la indicada fecha: pero por tratarse de ingreso en el servicio, la efectividad de los nombramientos hay que computarla desde la toma de posesión con arreglo al artículo 18, en relación con el 6.º, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior:

Considerando que la Orden de 25 de julio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de agosto), a cuyo amparo obtuvieron el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Salustiano Rodríguez Lorenzana y don Feliciano Honrado Pacios, dispuso en su base duodécima que a los que lo alcanzaran se les colocaría en el Escalafón alternativamente, con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, infringiéndose, como consecuencia lógica y normal desarrollo de las condiciones de la convocatoria, que la pro-

porción de puestos para la colocación en la escala es la marcada por la Ley de 25 de agosto de 1939, habiéndose ajustado estrictamente al orden de reserva de plazas por ella fijado la colocación de los Porteros de nuevo ingreso en el Escalafón reclamado;

Considerando que los dos reclamantes del grupo F) mencionados han sido colocados en el Escalafón exactamente en el puesto que les corresponde por el turno de rotación proporcional indicado, con arreglo al número que se les asignó en los nombramientos conferidos por Orden de 17 de marzo último contra la que no se dió recurso alguno,

Esta Presidencia se ha servido resolver:

Primero. Estimar las reclamaciones producidas por los Porteros que figuran en el grupo A), corrigiéndose en tal sentido el Escalafón, así como por lo que se refiere a los datos consignados en el apartado B).

Segundo. Desestimar las reclamaciones formuladas por los Porteros comprendidos en los grupos C), D), E) y F) por las consideraciones precedentemente expuestas respecto a cada uno de ellos.

Tercero. Declarar definitivo, con las modificaciones a que se refiere el número primero, el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, publicado por Orden de 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio siguiente).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—

P. D. El Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía o de la que les correspondan por corrida de escala, a los Agentes auxiliares interinos que se relacionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los Agentes Auxiliares Interinos relacionados a continuación, declarados aptos en los oportunos ejercicios de capacitación, serán

nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, o de la que les corresponda, por corrida de escalas.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo que se ordena en el que antecede.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Relación que se cita

1. D. José Rodríguez Batllori.
2. D. Francisco Ruiz Rodríguez.
3. D. Antonio Cortina Menéndez.
4. D. Ricardo Hernández Blázquez.
5. D. Jesús Redondo Torres.
6. D. Manuel de León Sotelo Fuentes.
7. D. Luis López Rodríguez.
8. D. Victoriano Provencio Domínguez.
9. D. Domiciano Bravi Valle.
10. D. Ramón Pérez Pardo.
11. D. Cirilo Baroja Burguera.

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se dispone, se convoque concurso-oposición para proveer cinco vacantes en la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad las siguientes plazas:

Dos de Auxiliares técnicos de Laboratorio, una para el servicio de Bacteriología y otra para el de Fisiología, dotadas cada una de ellas con el haber anual de doce mil pesetas;

Una de Auxiliar técnico de Laboratorio para el servicio de Bacteriología, dotada con la indemnización anual de diez mil pesetas;

Dos de Jefes de Servicio, una para el de Fisiología y otra para el de Química, dotadas, cada una de ellas, con la indemnización anual de diez mil ochocientas pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque a concurso-oposición para cubrir las indicadas cinco vacantes, con arreglo a las disposiciones vigentes y con sujeción a las normas que por la misma se estimen más adecuadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se dispone que la Comisión que se menciona, presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, se traslade a Alemania e Italia para el estudio de diversos problemas de índole sanitaria y científica.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a especial invitación de los Gobiernos de Alemania e Italia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que una Comisión, presidida por V. I. e integrada por los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional don José Luis García Boente, Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso; don Gerardo Clavero del Campo, Director del Instituto Nacional de Sanidad, y don Primitivo de la Quintana López, Jefe provincial de Sanidad de Madrid, se trasladen a dichos países, a los fines de estudiar diversos problemas de índole sanitaria y científica; siéndoles de abono los gastos de viaje que origine tal desplazamiento, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.—

P. D.: A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los actuales Agentes Auxiliares provisionales y honorarios que hayan sido declarados aptos en los exámenes de capacitación.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero del artículo 10 de la Ley de 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Agentes Auxiliares Provisionales y Honorarios relacionados a continuación, declarados aptos en los oportunos ejercicios de capacitación, serán nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Art. 2.º Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de cuanto se ordena en el que antecede.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACION QUE SE CITA

La presente relación no prejuzga la colocación ex cta en la Escala, ya que dentro de la misma puntuación, deben ser objeto de estudio los lugares, a la vista de los títulos académicos que aporten los interesados o, en su defecto, por la mayor edad, acreditada por la partida de nacimiento.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación
1.	Francisco de P. Holgado Galofre	14,50	61.	Daniel Prada Fernández	12,25
2.	Jaimé Veciana Tallet	14,50	62.	Ramón Jerez Romero	12,00
3.	Federico Hernández León	14,50	63.	Máximo Ilarri Gambrá	12,00
4.	Gregorio Jiménez Alvarez	14,00	64.	Vicente Cardona Sanz	12,00
5.	Ramón Bardía Vicente	14,00	65.	Pablo Carbó Trujillo	12,00
6.	Vicente Díaz de Liaño Valavázquez	14,00	66.	Dionisio Cabarga González	12,00
7.	Manuel González de Miguej	13,75	67.	Esteban de Bergia Torres	12,00
8.	Daniel Martín Hernández	13,75	68.	Manuel Arratta de Pablo	12,00
9.	Alberto Prado Unanue	13,75	69.	Isidoro Aranguez Mata	12,00
10.	Arturo Hoya López	13,50	70.	Francisco Martínez Aura	12,00
11.	Manuel Suárez Delgado	13,50	71.	José Miguel Aguirre Fagoaga	12,00
12.	Adrián Jiménez Tejeiro	13,50	72.	Alberto Leiva Poveda	12,00
13.	Ramón Alonso Gilart	13,50	73.	Alfonso Marqués Palomar	12,00
14.	Manuel de Diego y Sibera	13,50	74.	Francisco Valcárcel Dancausa	12,00
15.	José María Fontanals Valles	13,50	75.	José Zambrano Risco	12,00
16.	Ramón Felipe Gallifa de la Vega-Inclán.	13,50	76.	Eduardo Martínez Cortés	12,00
17.	Emilio Moya Cabañero	13,25	77.	Miguel Angel de Miguel Rodríguez	12,00
18.	Francisco Martín Ayuso	13,25	78.	Ernesto Otero Peirotén	12,00
19.	Maximiano Gudeja Marrón Millán de Priego	13,00	79.	José María Pajares Lipuzcoa	12,00
20.	Diego García Usano	13,00	80.	Juan Antonio Pulido Guzmán	12,00
21.	Angel García de Torres	13,00	81.	Moisés Ortega Villalain	12,00
22.	Antonio Pie Sopena	13,00	82.	José Félix Gómez de Lázaro Hernáiz	12,00
23.	Miguel Montabes Calles	13,00	83.	Rafael Gómez Carrió	12,00
24.	Ricardo Chicote de Alfaro	13,00	84.	Julio García Teresa de la Loma	12,00
25.	Manuel Corcuera Velasco	13,00	85.	Paulino Domínguez Guillén	12,00
26.	Manuel García Pedret	13,00	86.	Ricardo Chicharro Nicolás	12,00
27.	Juan Hernández Navarro	13,00	87.	Alonso Poveda Morales	12,00
28.	Abilio Machado Pérez	12,90	88.	Asterio Cuñado Cordero	12,00
29.	Manuel Matoses Marco	12,75	89.	Carlos Chacón Benito	12,00
30.	Arturo Matoses Marco	12,75	90.	José Cuesta Esteban	12,00
31.	Julio Criado Tapia	12,75	91.	Ramón Cordoncillo Rodríguez	12,00
32.	Florentino Lema Díaz	12,75	92.	José Cerezo Aparicio	12,00
33.	Angel Losada Vázquez	12,75	93.	Angel Cerezo Aparicio	12,00
34.	Jesús Mariátegui Sánchez	12,75	94.	José Ripoll Abadía	12,00
35.	Manuel Rodríguez Rodríguez	12,75	95.	Wifredo de Rosa Ball-Llovera	12,00
36.	Luis Escribano Bórdallo	12,50	96.	Mariano Molina Guerra	11,75
37.	Angel Martín Moreno	12,50	97.	Enrique Fuertes Gorraiz	11,75
38.	Jenaro Paris Fernández	12,50	98.	Juan José Juan Cortés	11,75
39.	Agustín Ordovás de la Peña	12,50	99.	Rufino Ortega Roldán	11,75
40.	Manuel Picón Cremata	12,50	100.	Angel Osorio García	11,50
41.	Enrique Puigmal Murcia	12,50	101.	José Omedó Sánchez Escribano	11,50
42.	Salvador Estellés Gómez	12,50	102.	Juan Ramírez-Cárdenas y Prego de Olivar.	11,50
43.	Juan García Rubio	12,50	103.	Silvio Martínez Algarra	11,50
44.	Paz Gómez Gómez	12,50	104.	Manuel Marín Tobed	11,50
45.	Federico Durán Sánchez	12,50	105.	Pedro Roca de la Mata	11,50
46.	Juan Codina Martí	12,50	106.	Enrique López Heredero	11,50
47.	Antonio Sama de Torres	12,50	107.	Antonio de Aguiar Ladeveca	11,50
48.	Pablo Monsalve Córdoba	12,50	108.	José Buirá Traín	11,50
49.	Marcelo Diez del Cerro	12,50	109.	Luis Garrido Guinea	11,50
50.	Eliás Díaz-Palacios Cristina	12,50	110.	Francisco Garrido Honor	11,50
51.	Ventura Comendador Torija	12,50	111.	Jesús Gil Gascoñ	11,50
52.	José Jiménez Redondo	12,50	112.	Carlos Mérida de Oleyza	11,50
53.	Antonio Carmona Herrera	12,50	113.	Feliciano Torres Doñate	11,50
54.	Vicente Latorre de Dios	12,50	114.	Urbano Colomo Ureta	11,50
55.	Joaquín Rico Jiménez	12,50	115.	Julian Corral Bahmaseda	11,50
56.	José del Río Ruiz	12,50	116.	Arturo Encinas Martín	11,50
57.	Pascual Gil Lobaco	12,25	117.	Luis García Dagas	11,50
58.	Guillermo Martínez López	12,25	118.	José Ramón Villacampa	11,50
59.	José Perales Gay	12,25	119.	Angel Salas Viú	11,50
60.	Antonio Pereda Rodríguez	12,25	120.	Mariano Valero Navarro	11,50
			121.	José Segura Ramón	11,50

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación
122.	José Ramos Carpintero	11,25	188.	José María Vila Torrejón	10,50
123.	Adolfo Sánchez Real y Ruiz Azus	11,25	189.	Enrique Villadóniga García	10,50
124.	Mariano de la Torre Arroyo	11,25	190.	Rafael Sánchez Gómez Farragut	10,50
125.	Alberto Herce del Pino	11,00	191.	Félix Sánchez Larrea	10,50
126.	Angel Acevedo Illana	11,00	192.	José Girau López	10,50
127.	Valentín Sánchez Montañez de la Flor ...	11,00	193.	Agustín García de Rueda y Bernal	10,50
128.	José Ibáñez Iturri	11,00	194.	Manuel Cufiádo Cordero	10,50
129.	Benito Lezcano García	11,00	195.	Juan Martínez Ruiz	10,50
130.	Gustavo Adolfo de León Calvo	11,00	196.	José María Alonso Monto	10,50
131.	Domingo María Genis	11,00	197.	Francisco Arnaiz Camarero	10,50
132.	Luis Ortega Pérez de los Cobos	11,00	198.	Rafael Castellanos Cervigón	10,50
133.	Antonio Vila Rivero	11,00	199.	José Roig Trinxant	10,50
134.	Diego Navarro Sánchez	11,00	200.	Francisco Bayascas Rodríguez	10,50
135.	Paulino Muñoz Sánchez	11,00	201.	Santiago González Gonzalo	10,50
136.	Luis Tello Castro	11,00	202.	Rafael González Ramírez	10,50
137.	José Cepeda Bravo	11,00	203.	Francisco Ortega Herrera	10,25
138.	Carlos Clavero Fernández	11,00	204.	Domingo de Luis Hernández	10,25
139.	Fernando Sánchez Sánchez	11,00	205.	Francisco Ballester Navarro	10,25
140.	Marino Texidor Guillén	11,00	206.	Manuel Serradilla Curiel	10,25
141.	César del Pino González	11,00	207.	Juan Bravo Estrada	10,25
142.	Faustino Pinilla Asurmendi	11,00	208.	Salvador Guerrero Zulueta	10,25
143.	Vicente Palacios Infiesta	11,00	209.	Francisco Fernández Martínez	10,25
144.	Roberto Conesa Escudero	11,00	210.	Jaime Torrens Cos	10,25
145.	Enrique Elorduy Bilbao	11,00	211.	José María Melgar Arteaga	10,25
146.	Luis Guerrero Zulueta	11,00	212.	Valentín Pingarrón Rodríguez	10,25
147.	Manuel García Mediano	11,00	213.	Lucilo Paniego Misiego	10,25
148.	Francisco Flórez García	11,00	214.	Antonio Ruiz Fernández	10,25
149.	Manuel Ferradas Blázquez	11,00	215.	José María Ruiz García de Blas	10,25
150.	Gonzalo Fernández de Córdoba Vicent ...	11,00	216.	Rodrigo Gómez Malfa	10,00
151.	Tomás Esteban Morales	11,00	217.	Adelardo del Alamo y Ortega	10,00
152.	José Alcalá Escamilla	11,00	218.	Fausto Cebeira Mdr	10,00
153.	Antonio Sánchez Alastruey	11,00	219.	Eugenio Santaolalla Escudero	10,00
154.	Diódoro Valle González	11,00	220.	Luis Gómez Lengo	10,00
155.	Mariano García García	11,00	221.	Eduardo Gil Benito	10,00
156.	Ramón Sancho Fauste	11,00	222.	Manuel Gascón Hernández	10,00
157.	Rafael Amaré Martínez	11,00	223.	Alberto García Sánchez	10,00
158.	Jesús Anechina Checa	11,00	224.	Juan García Gelabert	10,00
159.	Baltasar Arcenillas Varela	11,00	225.	Angel Gallego Martínez	10,00
160.	Manuel Baos Díaz Pinos	11,00	226.	Luis Freixas Jane	10,00
161.	Francisco Buxedas Mercader	11,00	227.	Guillermo Polch Jou	10,00
162.	Arturo Bascó Monje	11,00	228.	Jesús Fernández Silva	10,00
163.	Rafael Caparros Muñoz	11,00	229.	Luis Fernández Alvarez	10,00
164.	José Casal Robles	11,00	230.	Carlos Temes Alvarez	10,00
165.	Félix Casal Robles	11,00	231.	José Tellaache Tejero	10,00
166.	Juan Rodulfo Bceta	11,00	232.	Manuel Farré Calzadilla	10,00
167.	Carlos Rubio Fuentes	11,00	233.	Juan Antonio Elices Domínguez	10,00
168.	Antonio Serna Sáez	11,00	234.	Félix Díaz Suárez	10,00
169.	Antonio Ureta Trallero	11,00	235.	Aniceto Diana García	10,00
170.	Fernando Nicolás Mena	10,75	236.	Benito Delgado Domínguez	10,00
171.	José Enrique Consuegra Ferrer	10,75	237.	Rafael Nondedeu Flores	10,00
172.	José Rodríguez de Alba y Elso	10,75	238.	Avelino Cufiádo Cordero	10,00
173.	Juventino Román Tarodo	10,50	239.	Francisco Coll Hermida	10,00
174.	Justiniano López-Brea Lahera	10,50	240.	Federico Tejero Remón	10,00
175.	Fernando Martín Pagola	10,50	241.	César Rodrigo Rodríguez	10,00
176.	Eusebio Mateo Bru	10,50	242.	Conrado Colina Herrera	10,00
177.	Vicente Mínguez Garrido	10,50	243.	Fernando Vega Corral	10,00
178.	Vicente de Mingo Sánchez	10,50	244.	Saturnino Millán Criado	10,00
179.	Ramón Pizarro Díez	10,50	245.	Nicolás Martínez Mendieta	10,00
180.	Juan Pascual Sellares	10,50	246.	Antonio Perdigón Esmoriz	10,00
181.	Angel Onandía Duque	10,50	247.	Enrique Piñols Pérez	10,00
182.	José Noves Bussons	10,50	248.	Santiago Salazar Sobera	10,00
183.	Aquilino Navarro García	10,50	249.	Antonio Sancho Mario	10,00
184.	Antonio Monteiro Vidal	10,50	250.	Fernando Moreno Bascañana	10,00
185.	Luis Revenga Alvarez	10,50	251.	Juan Temes Alvarez	10,00
186.	Luis Ródena Llusia	10,50	252.	José Luis Turrientes Miguel	10,00
187.	Eugenio Ranch López	10,50			

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación
263.	Eugenio Muñiz Pérez	10,00
264.	Mariano Neira Batistá	10,00
265.	Antonio Viqueira Hinojosa	10,00
266.	Carlos Núñez Martitegui	10,00
267.	Luis Reig Rodríguez	10,00
268.	Pedro Ruiz Buitrago	10,00
269.	Enrique Pardo Pomares	10,00
260.	Ignacio Pajares Lipúzcoa	10,00
261.	Santiago Ochoa Lizárraga	10,00
262.	Salvador de Castro Palomino y Castro Palomino	10,00
263.	Salvador Guíu López	10,00
264.	Eduardo Ibáñez Aldecoa Baltasar	10,00
265.	Licinio de Juana Renes	10,00
266.	José Julia Valls	10,00
267.	Miguel Martínez Doggio	10,00
268.	Luis Anguita Calabia	10,00
269.	Joaquín Terrats Guimerá	10,00
270.	Alfonso Artigas González	10,00
271.	Miguel Avendaño López	10,00
272.	Fernando Bouthelier Guadán	10,00
273.	Benito Cartas Añover	10,00
274.	Martín Amescua Lanzas	10,00
275.	Gonzalo Aguado Cid	10,00
276.	Santiago Goya Brossa	10,00
277.	Jorge de Martín de Rocafort	10,00
278.	Juan Rubio Llorente	10,00
279.	Ángel Martín Rivero	10,00
280.	Alfonso Malaret Vilar	10,00
281.	Manuel Maestre Sánchez Neyra	10,00
282.	Francisco Llugany Alorda	10,00
283.	Vicente López López	10,00
284.	Fernando Sierra Sellart	10,00
285.	Eugenio Abarrategui Mateos	10,00
286.	Tomás González García	10,00
287.	Vicente Gómez Pérez	10,00
288.	Antonio Rodríguez Vázquez	9,75
289.	Luis García Díez-Osorio	9,75
290.	Alfredo Ramírez Moreno	9,75
291.	Benito Pardo García	9,75
292.	Pablo Morente Aguilera	9,75
293.	Francisco Yáñez Arroyo	9,75
294.	Manuel Vázquez Moreno	9,75
295.	Mario Sandra Fernández	9,75
296.	Alberto Díaz Hernández	9,75
297.	Mariano Gómez García	9,75
298.	Antonio Montoro Gil	9,75
299.	Antonio Bernal Sánchez	9,50
300.	Julio Aragón Sánchez	9,50
301.	Juan Catalina García-Quintana	9,50
302.	Policarpo Salamanca de Benito	9,50
303.	Donato Moreno Pradanos	9,50
304.	Aurelio Moreno Pradanos	9,50
305.	Santiago Ferré Bove	9,50
306.	Juan Francisco Federico García Otero	9,50
307.	Antonio Gil Pascual	9,50
308.	Francisco de P. Terrel López	9,50
309.	Félix Gómez Martínez	9,50
310.	Vicente González Sanchiz	9,50
311.	Lorenzo de Diego Duque	9,50
312.	Manuel Cobas Silva	9,50
313.	Julian Cilla Valenciano	9,50
314.	Adolfo Vidal Freire	9,50
315.	Jesús Marzabal Vila	9,50
316.	José Mas Vidal	9,50
317.	Victorino Martínez Calomarde	9,50
318.	José López Amor Ayensa	9,50

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación
319.	Félix Atares Justes	9,50
320.	Francisco Caballero Gómez	9,50
321.	Camilo Castaño Rodado	9,50
322.	Herminio Hernández Sánchez	9,50
323.	Casiano López Navarro	9,50
324.	Manuel Lista Herranz	9,50
325.	José María Rodríguez Moreno	9,50
326.	Manuel Nondedeu Flores	9,25
327.	Manuel Jordán y de Giles	9,25
328.	Cándido Galán Tapiz	9,25
329.	Antonio Fernández Fernández	9,25
330.	Gonzalo Queipo del Llano y Yagüe	9,25
331.	Antonio Villar Alía	9,25
332.	Crisanto Aparicio Mimoso	9,00
333.	José Guaza Kopp	9,00
334.	Rafael Rodríguez Cantó	9,00
335.	Felipe Robles Castro	9,00
336.	Federico Riera Fernández	9,00
337.	Restituto Martín Gutiérrez	9,00
339.	Teodoro Iturrioz Echevarría	9,00
339.	Rafael Ibáñez de Aldecoa Baltasar	9,00
340.	Joaquín de Hita Sánchez	9,00
341.	José Hernández Pacios	9,00
342.	José Bernabé García	9,00
343.	Enrique Bassois Pascual	9,00
344.	Vidal Barral Alvarez	9,00
345.	Bernabé Bachiller García	9,00
346.	Manuel Alonso Gilart	9,00
347.	Manuel Valle y González del Rivero	9,00
348.	Ampelio Alonso Cadenas	9,00
349.	Juan Agulló Pou	9,00
350.	Ernesto López Abreu	9,00
351.	Idefonso José López Martos	9,00
352.	José López Zuñiga	9,00
353.	Jacobo López Varela	9,00
354.	Fernando Tomé Alonso	9,00
355.	Armando Lozano García	9,00
356.	Rafael Cuadrado Fernández	9,00
357.	Alejandro Vicente Vicente	9,00
358.	Augusto Díez Retamal	9,00
359.	Antonio Fernández Cortés	9,00
360.	Segundo Fernández Paláu	9,00
361.	Antonio Flores Llorente	9,00
362.	Luis Guía Companys	9,00
363.	Ramón Santaularia Bonjoch	9,00
364.	Ángel Gimeno Periz	9,00
365.	Carlos García González	9,00
366.	José Antonio Mediavilla y López	9,00
367.	Felipe Pérez Luengo	9,00
368.	Domingo Omedo Martínez	9,00
369.	Vicente Valdelou Simón	9,00
370.	Manuel de la Maza Gioya	8,75
371.	Cándido Salvador de León	8,75
372.	Saturino Huéto Duque	8,75
373.	Ricardo López de Merlo	8,75
374.	Eduardo Fernández Hebrard	8,50
375.	José María Gómez Labad	8,50
376.	Eduardo Mateo Guerrero Calvo	8,50
377.	José Catalina García-Quintana	8,50
378.	Alfonso Caparrós Muñoz	8,50
379.	Enrique Gutiérrez Alles	8,50
380.	Miguel Hidaigo Barrio	8,50
381.	Luis de Hoyo Montes	8,50
382.	José Batllé Cortada	8,50
383.	Ramón González Morales	8,50
384.	Paulino González Casajús	8,50
385.	Anselmo García Sánchez	8,50

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación
386.	Narciso de Fuentes López	8,50	451.	Ignacio Manteola Cabezas	7,75
387.	Martin Buxades Garcia	8,50	452.	Antonio Oñate Guidotti	7,75
388.	Joaquín María de la Vega Correa	8,50	453.	Manuel Celedonio López Ortega	7,75
389.	Fernando Bushell Von Blankenstein ...	8,50	454.	Luciano Iraola Valenzuela	7,50
390.	Angel Rodriguez Roselló	8,50	455.	Primitivo Asensio Esteban	7,50
391.	Luis Blanco Argibay	8,50	456.	Fernando López Fernández Gil	7,50
392.	Mariano Turégano y Turégano	8,50	457.	Antonio Ferrero Sánchez	7,50
393.	Lucio Pérez Pérez	8,50	458.	Gonzalo Oraa Carcedo	7,50
394.	Ramón Morales Company	8,50	459.	General Pascual Masip	7,50
395.	Cipriano Ostiz Tellechea	8,50	460.	Francisco Olmedo Martínez	7,50
396.	Juan José Antonio Pareja Navarro	8,50	461.	Juan Oliveras Masdeu	7,50
397.	Luis Pinet Corcuera	8,50	462.	Francisco Navarro Alemany	7,50
398.	José Pitarch Sagarra	8,50	463.	Modesto Morante García	7,50
399.	Juan Angel de Simón Arnaiz	8,50	464.	Miguel Rey López	7,50
400.	Luis Plaza Rebollo	8,25	465.	Ginés Gutiérrez Ibáñez	7,50
401.	Elías del Rey Gonzalo	8,25	466.	Francisco Campilla Ayllón	7,50
402.	José Guillermo Roca Bravo	8,25	467.	Santiago Samperio Fernández	7,50
403.	Luis Gómez López	8,25	468.	Sebastián Ramallo Rosique	7,50
404.	Fernando Echagüe Mestayer	8,25	469.	José Bote Rastrollo	7,50
405.	Valentín Ruiz de la Fuente	8,25	470.	José Antonio Arqueros Callejón	7,50
406.	Manuel Manrique de Lara Velasco	8,00	471.	Gabriel José Almeida González	7,50
407.	Francisco Ginés García Muñoz	8,00	472.	Antonio Alcocer de Mesa	7,50
408.	Mateo Ares Ares	8,00	473.	Alfredo Preixedes Lacuencra	7,50
409.	Enrique del Moral C rcia	8,00	474.	Arturo García García	7,50
410.	David García García	8,00	475.	Alberto Fernández García	7,50
411.	Generoso Gimeno Peria	8,00	476.	José Eugenio Ferrando López	7,50
412.	Francisco González del Pozo	8,00	477.	Ramón Vidal Sans	7,50
413.	Antonio Gosalbo Aguiar	8,00	478.	Carmelo Ezquerria Rivera	7,50
414.	Emilio García Acero	8,00	479.	Alejandro Diaz Baez	7,50
415.	Joaquín Fernández Pérez	8,00	480.	Enrique Caturla Soriano	7,50
416.	Manuel Domínguez Posada	8,00	481.	Miguel García Herreros	7,50
417.	Juan Martín Lucena	8,00	482.	Juan García Munárriz	7,50
418.	Salustiano Medina Cantabrana	8,00	483.	Eduardo Tomás Domínguez	7,50
419.	Teodoro Alberto Meriz Puiz	8,00	484.	Antonio Gil Fernández	7,50
420.	Tomás Méndez Alonco	8,00	485.	Juan Antonio González Urtarán	7,50
421.	José de la Isla Escoriaza	8,00	486.	Roberto Gorostiaga de la Portilla	7,50
422.	Ramón Hernández Muñoz	8,00	487.	Eduardo Rodríguez Gómez	7,50
423.	Antonio Riva Moya	8,00	488.	Carlos Colombo del Castaño	7,50
424.	José Fernando Rodríguez Gómez	8,00	489.	Fernando Romero Mercadal	7,50
425.	Manuel Guitián Balbas	8,00	490.	Aurelio Alcázar Sanz	7,50
426.	Salvador Castell Farre	8,00	491.	Juan Ripoll García	7,50
427.	Miguel Calderón Espinos	8,00	492.	Francisco Ruiz Macipe	7,50
428.	José María Blasco Puchades	8,00	493.	Diego Ruiz Mora	7,50
429.	Fernando Ylarduya Jardón	8,00	494.	José Torres Capilla	7,50
430.	Adriano Becerril Ramos	8,00	495.	Avercio Moreno Sánchez	7,25
431.	Eufrasio Barrado Herrero	8,00	496.	Vicente Botana Salgado	7,25
432.	Carlos Ballesteros Calzada	8,00	497.	Ginés de Haro Jiménez	7,25
433.	Adolfo Martí Gaza	8,00	498.	Abelardo Jubanet Trullas	7,25
434.	José María Manich Rabasa	8,00	499.	Luis Pedemonte Oliver	7,25
435.	Eduardo Llorent Suñé	8,00	500.	Tomás López Batañero	7,25
436.	Alejandro Llinas Villas	8,00	501.	Francisco Lozano Hernández	7,25
437.	Diego López Cerdán	8,00	502.	Pedro Cegarra de Carrión	7,25
438.	Marcelino López López	8,00	503.	Fernando de la Vega Correa	7,25
439.	Julio Zubiburu Paláu	8,00	504.	Jesús Cubero Clemente	7,25
440.	Miguel Alonso Travesedo	8,00	505.	Joaquín Díaz Gutiérrez	7,25
441.	Pedro Maristany Llompallas	8,00	506.	Luis Fabregat Condomines	7,25
442.	Fructuoso Rafael Mompó Blanco	8,00	507.	Julián García Sáenz	7,25
443.	Salvador Pardo Forcadás	8,00	508.	Luis González Viú	7,25
444.	José Morales Company	8,00	509.	Emilio Blázquez Bermejo	7,25
445.	José Pérez Núñez y Román	8,00	510.	Antonio Lupiáñez del Castillo	7,12
446.	Francisco Pujol Alemany	8,00	511.	Antonio Guilera Caballe	7,10
447.	José María Prat Torrent	8,00	512.	José Degorgue Ramírez	7,10
448.	José Ruiz Aduain de Zamalave	8,00	513.	José Luis Ortega Miñón	7,00
449.	Manuel Toril del Río	8,00	514.	Emilio Galbis Martínez	7,00
450.	Mariano Manich Morenilla	7,90	515.	Antonio Jorge López	7,00

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación
516.	Ignacio Iglesias López	7,00	561.	Juan Medina García	7,00
517.	Julián Hidalgo Barrios	7,00	562.	Juan Vidal Cullell	7,00
518.	Ulpiano Ruiz Pérez	7,00	563.	Manuel Vendrell Hernández	7,00
519.	Néstor Herrero Peláez	7,00	564.	Elisardo Viciano Carretero	7,00
520.	José Heredia Ruiz	7,00	565.	Manuel Matéu Areste	7,00
521.	Jesús de Haro Sánchez	7,00	566.	Antonio Martínez Sepúlveda	7,00
522.	Bartolomé Haro Cervantes	7,00	567.	Francisco Rovira Curia	7,00
523.	Félix de Haro Belzunces	7,00	568.	Andrés Cegarra de Carrión	7,00
524.	Juan Guiu Mas	7,00	569.	José Todolí Lambert	7,00
525.	Sebastián Guillén Parres	7,00	570.	Jaime Valldeperas Juliá	7,00
526.	José Catón Divi	7,00	571.	José Claramunt Ferrando	7,00
527.	Ricardo Carrillo Sánchez	7,00	572.	Felipe Díaz García	7,00
528.	Senén de Cabeda González	7,00	573.	José Luis Eguilar Navarro	7,00
529.	Matías Caballero Díaz	7,00	574.	Pedro Fernández Alvarez	7,00
530.	Amadeo Busquets Massó	7,00	575.	Marino Fernández Saugar	7,00
531.	Juan Sanz Alcañiz	7,00	576.	Manuel Fragozo Franco	7,00
532.	Emilio Bravo Carba	7,00	577.	Felipe Franco Martínez	7,00
533.	Angel Bravo de Bartolomé	7,00	578.	Serviliano Fuentes Arranz	7,00
534.	Carlos Borrue! Palacios	7,00	579.	Ruperto García Díaz	7,00
535.	Manrique Borrego Ramos	7,00	580.	Manuel García Figuerola	7,00
538.	José Boada Gelaberto	7,00	581.	Pedro García Navarro	7,00
537.	Pascual Bausach Bernal	7,00	582.	Matías García Portillo	7,00
538.	Francisco Bascones Rodríguez	7,00	483.	Marcelino Gil Esteban	7,00
539.	Faustino Barrau Morlans	7,00	584.	Manuel Gil Tejero	7,00
540.	Jesús Ardiz Garcés	7,00	585.	Jesús Gómez del Pozo	7,00
541.	Tomás Aneyros Carranque	7,00	586.	Julián González Molina	7,00
542.	Arturo Amat Comas	7,00	587.	Leopoldo Galiano Teixidó	7,00
543.	Demetrio Acevo Pérez	7,00	588.	Félix Minguez González	7,00
544.	Jaime Abad García	7,00	589.	Francisco Monrabá Hermosilla	7,00
545.	Emiliano Rodríguez Navarrete	7,00	590.	Carlos Pascual Veraiz	7,00
546.	Gaspar López Delgado	7,00	591.	Sacramento Ocaña Millán	7,00
547.	Eduardo Lirón Español	7,00	592.	Apolonio Mora Morales	7,00
548.	Guillermo López Ortega	7,00	593.	Andrés Pérez Requena	7,00
549.	Santiago López Soler	7,00	594.	Manuel Piñeiro García	7,00
550.	Ramón López Quesada	7,00	595.	Rafael Piquer Martí	7,00
551.	José Antonio Rodríguez Moreno	7,00	596.	José M. Pokorny Gairell	7,00
552.	Javier Rúa Bermúdez	7,00	597.	Luis Pons Torrents	7,00
553.	Antonio Luque Carrasco	7,00	598.	José Rafi Piblet	7,00
554.	Pedro Machío Pérez	7,00	599.	Ramón Ramos López	7,00
555.	Ramón Maese Lluhi	7,00	600.	José María Reyes Altolaguirre	7,00
556.	Ramón Roca Soldevilla	7,00	601.	José María Sagnier Marqués	7,00
557.	Antonio Rodríguez Escalona	7,00	602.	Amadeo Soler Anglás	7,00
558.	Francisco de Miguel de Veciana	7,00	603.	Ricardo Sanz de Betancour	7,00
559.	Jesús Tricas Bustamante	7,00	604.	Ramón Tubau Coma	7,00
560.	Cipriano Mesa Cornago	7,00			

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 3 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Gerino Llamas Peral y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de

este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Gerino Llamas Peral

y termina con doña Virgilla Gómez Guerrero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.:

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gerino Llamas Peral D. ^a Ignacia Martín Rodríguez	Padres	Reg. Infant. 52 ...	Alférez D. Amado Llamas Martín
D. Baldomero Martín Sánchez D. ^a Basilisa García Martín	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Sargento D. Isaac Martín García
D. José Manuel Esteban García D. ^a María Martín de Dios	Idem	Bat. Ametrall., 7...	Sargento D. Juan Esteban Martín
D. Lorenzo González Gorrionero D. ^a María Antonia Velasco Hernández.	Idem	Caz. Las Navas, 2...	Sargento D. José González Velasco
D. Antonio Sánchez Franco D. ^a Ramona Gómez Muñiz	Idem	Rgles. Ceuta, 3.....	Sargento D. Ramón Sánchez Gómez
D. Pedro Molina Agredano D. ^a Ana Serrano Zelamea	Idem	Reg. Cab. Taxdir, 8	Sargento D. José Molina Serrano
D. Andrés Laplaza Solano D. ^a Teresa Abad Bandrés	Idem	Reg. Artillería, 20...	Sargento D. Manuel Laplaza Abad
D. Manuel Buzón Brando D. ^a Rosario Aguilar Fernández	Idem	7. ^a Bat. Antitanques	Sargento D. Rafael Buzón Aguilar
D. Roque Mosquera Testa D. ^a Josefa Otero Suárez	Idem	F. E. T. Navarra...	Sargento D. Ernesto Mosquera Otero
D. Narciso Marcos López D. ^a Remedios Sáez Bellido	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Cabo Buenaventura Marcos Sáez
D. Marcelino Jiménez Montes D. ^a Filomena Martínez Collado	Idem	R. Inf. Montaña, 7	Cabo León Jiménez Martínez
D. Primitivo Hernández García D. ^a Teresa Negrillo Custo	Idem	Bat. Ametrallad., 7	Cabo Honorio Hernández Negrillo
D. Juan Rufino León Regaderas D. ^a Margarita Rodas Borrego	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Cabo Manuel León Rodas
D. Manuel Carrión García D. ^a Mariana de Pablo Expósito	Idem	Idem	Cabo Ladislao Carrión de Pablo
D. Pascual Martínez Martínez D. ^a Isabel Rodrigo Lara	Idem	Inf. S. Marcial, 22...	Cabo Dionisio Martínez Rodrigo
D. Bernardino Goñi Villava D. ^a Jerónima Ozcoidi Aldunate	Idem	Legión Inf. América, 23 ...	Cabo José Goñi Ozcoidi Soldado Marcial Goñi Ozcoidi
D. Daniel González Arana D. ^a Hermenegilda López de Vicuña Ocariz	Idem	F. E. T. Alava	Cabo Eusebio González López de Vicuña.....
D. Víctor González Arnáiz D. ^a Juana Alonso Díez	Idem	F. E. T. Burgos.....	Cabo Bonifacio González Alonso.....
D. Valentín de Miguel Marcos D. ^a Hermenegilda Martín Marcos	Idem	Idem	Cabo Jacinto de Miguel Martín.....
D. Demetrio Merino García D. ^a Clara Vacas Magarzo	Idem	Bat. M. Flandes, 5	Soldado Higinio Merino Vacas

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			29	agosto	1937	Zamora	Abraveses de Tera	Zamora	
3.500,00			20	septiembre	1936	Salamanca	Muñoz.....	Salamanca...	
3.500,00			1	enero	1939	Idem	Villaverde Guareña	Idem	8
3.500,00			27	julio	1937	Idem	Barbadillo	Idem	
3.500,00			12	mayo	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	4
3.500,00			5	abril	1937	Sevilla	Puebla de Infantes	Sevilla	
3.500,00			28	agosto	1937	Huesca	Ansó	Huesca	
3.500,00			9	abril	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160,00			15	septiembre	1938	Vigo	Lavadores	Pontevedra...	
795,50			1	diciembre	1939	Salamanca	Cabrerizos	Salamanca...	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	enero	1939	Logroño	Logroño	Logroño	
795,50			22	julio	1937	Salamanca	Bercimuella	Salamanca...	
795,50			31	marzo	1938	Sevilla	Valdelatosa	Sevilla	3
795,50			6	junio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50			15	abril	1938	Burgos	Humienta	Burgos	
2.178,00			19	febrero	1937	Navarra	Izagandos	Navarra	
693,50			24	marzo	1938	Navarra	Izagandos	Navarra	
795,50			12	agosto	1938	Alava	Vizcaya Mayor.....	Alava	
795,50			9	abril	1938	Burgos	Gradilla de Polera	Burgos	
795,50			2	octubre	1938	Idem	Quintan, la Sierra	Idem	
693,50			19	septiembre	1938	Zamora	S. Román Infantes	Zamora	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Domingo Martín Juárez D. ^a Dolores Cambre Alejandre	Padres	Inf. Toledo, 26	Soldado Agustín Martín Cambre.....
D. Avelino Gómez Expósito D. ^a Ignacia Calvo	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Emilio Gómez Calvo
D. León Hernández Alba D. ^a Victorina Vicente Martínez	Idem	Bat. Montaña, 8	Soldado Cirilo Hernández Vicente
D. Agapito de Pedro Aguilar D. ^a María Arranz Catalina	Idem	Bat. M. Sicilia, 8	Soldado Angel de Pedro Arranz
D. Manuel Justel Vizcaíno D. ^a Octaviana Carracedo Ferreras	Idem	Reg. F. Negras	Soldado Ignacio Justel Carracedo
D. Benito Julián Montero D. ^a Cristina Monroy Valiente	Idem	Inf. Victoria, 28	Soldado Francisco Julián Monroy
D. Dionisio Mateos González D. ^a Emilia Mateos Lorenzo	Idem	B. Caz. Ceriñola, 6	Soldado Manuel Mateos Mateos
D. José García Mirelles D. ^a Antonia Vega Rodríguez	Idem	Inf. Canarias, 39	Soldado Mauricio García Vega.....
D. Cándido Fernández Fernández D. ^a Carmen Graña Pérez	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Julio Fernández Graña
D. Santos Lucio Alonso D. ^a Bonifacia Fernández Peña	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Eutimio Lucio Fernández
D. Eleuterio López y López D. ^a Dolores Díaz Seijas	Idem	Inf. Zaragoza, 30.....	Soldado José López Díaz
D. Juan Jiménez Mendoza D. ^a María Moreno Mendoza	Idem	Inf. Canarias, 39	Soldado Severiano Jiménez Moreno
D. Mauricio Melero Gómez D. ^a Asunción Pérez Pérez	Idem	C. Combate, 2	Soldado Anastasio Melero Pérez
D. José Lorente Remiro D. ^a Pabla Benedi Marqueta	Idem	Reg. Inf. 52	Soldado Paulino Lorente Benedi.....
D. Basilio Gómez de Segura González. D. ^a Gregoria Aeroniz Múgica	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Carmelo Gómez de Segura Aeroniz
D. Aquilino Alvarez Diez D. ^a Virginia del Pozo Arroyo	Idem	Cab. Farnesio, 10..... F. E. T. Soria	Soldado Eugenio Alvarez del Pozo
D. Emilio Montero Escudero D. ^a María Ballesteros Arias	Idem	Zap. Minadores, 7.....	Falangista Sabino Alvarez del Pozo
D. Arturo Gilabert Bueno D. ^a Juana Pérez Leirán	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Manuel Montero Ballesteros
D. Ricardo Mourenza Fernández D. ^a Estrella Basache Barrio	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Manuel Gilabert Pérez
D. Dionisio López Romero D. ^a Remedios Cornejo Antrés	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Manuel Mourenza Basache
D. Joaquín Jiménez Arenas D. ^a María Dolores Mateos Marrón	Idem	Inf. Victoria, 28	Soldado Juan López Cornejo
D. Joaquín Jiménez Arenas D. ^a María Dolores Mateos Marrón	Idem	Inf. Granada, 6.....	Soldado Francisco Jiménez Mateos

Pensión anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			21	febrero	1938	Zamora	Cubillos	Zamora	
693,50			11	mayo	1937	La Coruña	Aranga	La Coruña...	3
693,50			23	mayo	1937	Navarra	Cortes.....	Navarra	
693,50			28	julio	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	5
693,50			10	septiembre	1937	León	Torneros	León	
693,50			20	julio	1938	Cáceres	Villaacchucho	Cáceres	
693,50			7	agosto	1937	Salamanca	Casillas de Flores	Salamanca...	
693,50			14	octubre	1937	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50			8	octubre	1937	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	enero	1937	Burgos	Villamed. Bricia...	Burgos	
693,50			12	junio	1937	Lugo	Guntín	Lugo	
693,50			4	octubre	1937	Las Palmas	Gufa	Canarias	
693,50			27	marzo	1938	Zaragoza	Añón	Zaragoza	3
693,50			1	enero	1937	Idem	Epila	Idem	
693,50			31	diciembre	1937	Alava	Ouvita,	Alava	
693,50			14 agosto		1936	Valladolid	Rueda.....	Valladolid ...	
693,50			6 noviembre		1938				
693,50			7	abril	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50			11	noviembre	1938	Cádiz	Pto. Santa María	Cádiz	
693,50			13	mayo	1937	Lugo	Estrambasaguas ..	Lugo	
693,50			27	septiembre	1938	Sevilla	Herrera	Sevilla	
693,50			13	abril	1937	Idem	Estepa	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José González Incógnito D.ª Benita Gayoso Carnero	Padres	Inf. Zamora, 29.....	Soldado Jesús González Gayoso
D. Ponciano Miranda Vicente D.ª Felipa Burgos García	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Luis Miranda Burgos
D. Timoteo Gil Maroto D.ª María Grijalba Martínez	Idem	Rgles. Ceuta, 3	Soldado Pedro Gil Grijalba
D. José Muñoz Ramos D.ª Francisca Macías Granados	Idem	Rgles. Melilla, 2 ...	Soldado Manuel Muñoz Macías
D. Cipriano García Muñoz D.ª Dionisia Ibáñez de la Fuente ...	Idem	Idem	Soldado Fidel García Ibáñez.....
D. Julián Escudero Miguel D.ª Martina Fernández Rodríguez ...	Idem	Legión	Legionario Primo Escudero Fernández
D. Alberto Guardado Santana D.ª Nicolasa Mato Morán	Idem	Idem	Legionario Alejandro Guardado Mato
D. Julián Matabuena Hierro D.ª Teódula Alonso Moreno	Idem	Idem	Legionario Agapito Matabuena Alonso
D. Pablo de Isidro Genereño D.ª Micaela Martín Delgado	Idem	Idem.....	Legionario Pablo de Isidro Martín.....
D. Antonio Monedero García D.ª Carlota Rodríguez Ramírez	Idem	Idem	Legionario Carlos Monedero Rodríguez
D. Macario de la Iglesia González ... D.ª Gabriela Rodríguez Sánchez	Idem	Idem	Legionario Manuel de la Iglesia Rodríguez
D. Juan Amor López D.ª Genoveva Márquez Fraguio	Idem	Inf. Marina	Soldado Adolfo Amor Márquez
D. José Antonio López Villar D.ª Antonia Caseiras Lorenzo	Idem	F. E. T. Coruña ...	Falangista Antonio López Caseiras
D. Pedro Martínez Bueno D.ª Paulina Aguilera Alcubilla	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista Pedro Martínez Aguilera
D. Francisco Iglesias Portela D.ª María González Domínguez	Idem	Terc. Montejurra...	Falangista Francisco Iglesias González
D. Florentino Martínez Angulo D.ª Cándida Otero Miguel	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Simeón Martínez Otero.....
D. José Moreno Serrano D.ª María Rosa Porta Crespo	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Eduardo Moreno Porta.....
D. Valentín Lázaro Jiménez D.ª Felisa Marcilla Mellado	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Doroteo Lázaro Marcilla
D. Jesús González Ronda D.ª Zósima Sanz Ronda	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista Láureo González Sanz
D. Jacinto Martínez de Albéniz y Aberásturi D.ª Venancia Díaz de Otalera	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Eusebio Martínez de Albéniz Díaz de Otalera
D. Máximo Ginés Delgado D.ª Araceli Fernández Jordán	Idem	Org. 1.ª L. Tocina	Falangista José Ginés Fernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			13	marzo	1937	Lugo	Santa Marina	Lugo	
693,50			25	agosto	1937	Soria	S. Esteb. Gormaz	Soria	
1.440,00			5	enero	1939	Logroño	Logroño	Logroño	
1.440,00			19	febrero	1937	Sevilla	Sevilla.....	Sevilla	
1.440,00			26	mayo	1937	Palencia	Villalobón.....	Palencia	
2.106,00			22	julio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.106,00			25	diciembre	1938	Cáceres	Ceclavín	Cáceres	
2.106,00			14	octubre	1937	Palencia	Palencia.....	Palencia	
2.250,00			15	febrero	1937	Sevilla	Castillo Guardas...	Sevilla	
2.106,00			12	marzo	1938	Madrid	S. Martín Valdeig.	Madrid	
2.106,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	18	enero	1938	Salamanca	Mancera de Abajo	Salamanca...	
970,00			22	mayo	1938	La Coruña	Bergondo	La Coruña...	
693,50			12	mayo	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50			7	julio	1937	Burgos	Zazuar	Burgos	
693,50			8	septiembre	1938	Pontevedra	Chonullo.....	Pontevedra...	
693,50			2	abril	1938	Vitoria	Baños de Ebro ...	Alava	
693,50			9	abril	1938	Cádiz	Pto. Santa María	Cádiz	
693,50			13	junio	1938	Navarra	Corella	Navarra	
693,50			9	septiembre	1938	Burgos	Royuela Ríofranco	Burgos	
693,50			5	mayo	1938	Alava	San Millán	Alava	
693,50			3	agosto	1936	Sevilla	Brenes	Sevilla	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			25	febrero	1938	Palencia	Prádanos de Ojeda	Palencia	3
693,50			13	enero	1937	Navarra	Azqueta	Navarra	6
693,50			26	septiembre	1937				
693,50			11	octubre	1938	Logroño	Bañares	Logroño	
693,50			18	enero	1939	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			23	noviembre	1936	Idem	Sangüesa	Idem	3
693,50			17	enero	1938	Palencia	La Vid de Ojeda	Palencia	
693,50			13	septiembre	1936	Navarra	Arquedas	Navarra	
3.500,00			25	marzo	1938	Palencia	Nave-Valdegama	Palencia	
795,50			29	marzo	1938	Navarra	Andosilla	Navarra	
795,50			19	junio	1938	Alava	Vitoria	Alava	7
693,50			8	abril	1937	Burgos	Eternas	Burgos	
693,50			26	abril	1938	Lugo	Lapia	Lugo	
1.440,00			22	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
2.106,00			29	enero	1938	Zamora	S. Román Hornija	Valladolid	3
2.106,00			11	abril	1937	Valladolid	Castrejón	Idem	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas de Estado de 22 de octubre de 1926.	19	agosto	1937	Guipúzcoa	Zarauz	Guipúzcoa	
4.000,00			7	marzo	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	8
5.000,00			13	agosto	1936	Málaga	Málaga	Málaga	3
5.000,00			7	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	9
3.500,00			26	agosto	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.160,00			29	julio	1938	Palencia	Villarramiel	Palencia	
795,50			18	noviembre	1936	Logroño	Topas	Logroño	3
795,50			22	julio	1937	Palencia	Castriño de Onielo	Palencia	
795,50			20	octubre	1936	Navarra	Beriaín	Navarra	
1.565,00			20	enero	1939	Cádiz	La Línea	Cádiz	
2.322,00			15	febrero	1937	Zaragoza	Mochales	Guadalajara	10
2.322,00			7	noviembre	1936	Cáceres	Logrosán	Cáceres	
693,50			3	diciembre	1936	Burgos	Guzmán	Burgos	
693,50			21	noviembre	1936	Logroño	Municiá	Logroño	
693,50			27	septiembre	1937	Oviedo	Cangas de Narcea	Oviedo	
693,50			29	marzo	1937	León	Castilfalé	León	
693,50			20	septiembre	1938	Segovia	San Pedro Gaillos	Segovia	
693,50			27	septiembre	1937	Lugo	Cerro	Lugo	3
693,50			26	marzo	1937	Sevilla	Castilleja Cuesta	Sevilla	
693,50			4	diciembre	1936	Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
2.106,00			20	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
2.106,00			2	septiembre	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
2.322,00			11	diciembre	1936	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50			6	junio	1937	Guipúzcoa	Régil	Guipúzcoa	
693,50			28	septiembre	1936	Orense	Reza	Orense	
693,50			4	junio	1937	Navarra	Unzué	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Barón Crespo	Viuda	Inf. Montaña 29 ...	Comandante D. Serafin Lage Grande
D. ^a Petra Martín Carabias	Idem	C. Villarrobledo, 1	Teniente D. Vicente Gil Martín
D. ^a Victoria Pinto Muñoz	Idem	G. Inf. Artillería, 3	Teniente D. Gerardo Negueruela Caballero.....
D. ^a Remedios Milla Montesa	Idem	Inf. Simancas, 40...	Alférez D. José Muñoz Fernández
D. ^a Aurora Pascual Carabajo	Idem	Inf. Castilla, 3	Alférez D. Iluminado Fuentes Prieto
D. ^a Adelaida Morenza Martínez	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Alférez D. Manuel Valcárcel Pérez.....
D. ^a Josefa Moratinos Maestro	Idem	Reg. M. Cab. 16 ...	Alférez D. Germán Aguilar Maestre.....
D. ^a Ramona Olivera Sampayo	Idem	Legión	Sargento D. Juan Cetrino Román
D. ^a Ana Pérez Real	Idem	Inf. Toledo, 26.....	Cabo José Jiménez Rodríguez
D. ^a María Jesús Montilla González ...	Idem	Reg. Ing. 6	Cabo Justo Plaza Fernández
D. ^a Dolores Morán Dalama	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Antonio Vahamonde Manjón
D. ^a Carmen García Fraga	Idem	Reg. Art. Ligera, 14	Cabo Daniel Montero García
D. ^a Severina Mayorga Pérez.....	Idem	F. E. T. Palencia...	Cabo Adriano Santiago Areño
D. ^a Asunción Martín Cruz	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Eduardo Fernández de Juana.....
D. ^a Josefa Martín Gómez	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Antonio Frutos Iglesias
D. ^a Cecilia Martín López	Idem	Caz. Ceriñola, 6 ...	Soldado Evaristo Mayor Yagüe
D. ^a Lorenza Galindo Pérez	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Anastasio López Ballineto.....
D. ^a Sofía Castaño Fernández	Idem	Idem	Soldado Marcial Martín Herreruela.....
D. ^a Crescencia Miguel Troncho	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Epifanio Miguel Luengo
D. ^a Isabel Martín García	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Bernardino Gómez Martín
D. ^a Isabel Martín Robles	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Baltasar Martín Gómez.....
D. ^a Carmen Cotón.....	Idem	Rgles. Larache, 4 ...	Soldado José Lodeiro Iglesias
D. ^a María Saavedra Ferrero	Idem	Rgles. Melilla, 2 ...	Soldado Balbino Lorente Moreno
D. ^a Teresa Jiménez Benítez	Idem	Legión	Legionario Juan Perdigómez Pérez.....
D. ^a Nieves Méndez Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Rafael Becerra Rodríguez
D. ^a Donaciana Merino Rehoyo.....	Idem	F. E. T. Palencia ...	Falangista Eugenio Merino García
D. ^a María Trinidad Pérez Castillo	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Antonio Castillo Hidaigo
D. ^a Cecilia Arias Plazas	Idem	Carabineros	Teniente D. Mario Aguilera Arquero
D. ^a María de Pablo Roldán	Idem	Idem.....	Brigada D. Eusebio Ruiz Dueso
D. ^a Josefa Carrillo Cantero	Idem	Seguridad	Guardia Juan José Barroso Leitén.....
D. ^a Carmen Martínez Streng	Idem	Caballería	Comandante D. Luis San Simón Fortuny
D. ^a Antonia Caules Triay	Idem	Infantería	Capitán D. Román Martín Franco
D. ^a Trinidad García Domínguez	Idem	Idem.....	Sargento D. Antonio Amante Martínez
D. Adolfo Hernández Santos	Padres.....	Idem.....	Cabo Juan Hernández Velasco
D. ^a Marciana Velasco Sánchez	Padres.....	Idem.....	Soldado Fabián Isidro González Quevedo
D. ^a Teodora Quevedo Lucas	Madre.....	Ingenieros	Guardia Mauricio Arranz Haro
D. ^a Ciríaca Sebastián Esteban	Viuda.....	Guardia Civil	Guardia Antonio Moreno Rayo
D. Juan Bautista Moreno Cegri	Padres	Idem.....	Guardia Cándido Mañas Moreno
D. ^a Dolores Rayo Sánchez	Padres	Idem.....	
D. ^a Virgilia Gómez Guerrero	Viuda	Idem.....	

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00			23	septiembre	1937	La Coruña	La Coruña.....	La Coruña...	3
5.000,00			8	octubre	1937	Palencia	Palencia	Palencia	
5.000,00			10	septiembre	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid ...	11
4.000,00			22	agosto	1936	Sevilla	Gijón	Oviedo	
5.000,00			26	agosto	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
4.500,00			17	enero	1937	La Coruña	La Coruña.....	La Coruña...	
5.000,00			3	agosto	1937	Burgos	Castrogeriz	Burgos	
3.500,00			22	julio	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50			12	octubre	1938	Málaga	Valle de Aldalajis	Málaga	
795,50			3	octubre	1938	Santander	Santander.....	Santander...	
693,50			6	septiembre	1937	Orense	Verin	Orense	
795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		1	junio	1937	La Coruña	Boimil.....	La Coruña...	
795,50			21	enero	1938	Palencia	Frechillas	Palencia	
693,50			6	abril	1938	Avila	Gavilanes	Avila	
693,50			13	agosto	1937	Salamanca	S. Esteban Sierra	Salamanca...	
693,50			28	mayo	1938	Segovia	Fuerte Mizarra ..	Segovia	
693,50			25	octubre	1938	Cáceres	Guijo de Galisteo	Cáceres	3
693,50			19	noviembre	1936	Idem	Viandar de la Vera	Idem	
693,50			3	diciembre	1936	Palencia	Carrión de Condes	Palencia	
693,50			12	septiembre	1937	Avila	Nava de Arévalo...	Avila	
693,50			5	diciembre	1936	Salamanca	Villanueva Conde..	Salamanca...	
1.530,00			21	junio	1938	La Coruña	Sabugueira.....	La Coruña...	
1.530,00			28	julio	1938	Toledo	Argés	Toledo	
2.466,00			8	septiembre	1936	Huelva	Huelva	Huelva	
2.106,00			21	octubre	1936	Badajoz	Barcarrota	Badajoz	
693,50		23	septiembre	1937	Palencia	Villeta del Duque	Palencia		
693,50		12	septiembre	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz		
2.500,00	Art. 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. n. 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. n. 248)		7	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	12
2.750,00			9	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	13
1.625,00			25	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	14
9.500,00			8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
7.500,00			19	noviembre	1936	Baleares	Mahón	Baleares	20
3.207,00			11	agosto	1936	Málaga	Ronda.....	Málaga	15
795,50	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. n. 292)		21	julio	1936	Zamora	Villar de Ciervo...	Zamora	16
693,50			3	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	17
3.260,00			19	noviembre	1936	Idem	Burgos	Burgos	20
3.200,00			30	julio	1936	Jaén	Campillo de Arenas	Jaén	18
3.100,00			16	agosto	1936	Albacete	Nerpio	Albacete	19

(1)

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta de la pensión que se les asigna, el abono de la cual es compatible con el haber pasivo que el interesado disfruta como sargento retirado de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de la pensión que se les concede, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 3.100 pesetas anuales que el recurrente percibe como carabnero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

6. Percibirán las pensiones que se les asignan en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de las presentes asignaciones, el abono de las cuales es compatible con el sueldo anual de 1.095 pesetas que el recurrente percibe como cartero rural de Azqueta (Navarra), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 16 de mayo de 1941 (D. O. número 117), por haberse comprobado documentalmente que el

causante, en la fecha de su muerte, se hallaba en posesión del empleo de cabo, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le hace por el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

8. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.800 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de funcionario de la Diputación de Logroño, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 15 de noviembre de 1940 (D. O. número 271), por haberse acreditado que por Orden de Marina fecha 30 de noviembre de 1940 (D. O. número 282), se conceden efectos administrativos al ascenso del causante desde 1.º de marzo de 1937, correspondiéndole, por tanto, la cantidad de pensión que se le hace por el presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.125 pesetas anuales que viene disfrutando la interesada como viuda del comandante de Artillería don Federico Saquía Lopetegui, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151). Esta pensión se abonará previa liquidación y deducción de las cantidades que tiene recibidas la interesada por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

10. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo de sargento, al que fué ascendido el causante con posterioridad a su fallecimiento, sin que lo fuera por méritos de guerra. Se le hace el presente señalamiento, que es equivalente al empleo de cabo, y lo percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del mismo.

11. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y en compatibilidad con el sueldo de 3.000 pesetas que percibe la interesada de la Diputación, como profesora de piano de la Escuela de Música de Valladolid, pero será rebajada en el exceso de la suma de ambos emolumentos sobre las 5.000 pesetas, que establece como limitación el número 3. artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono se

hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión ordinaria de 1.250 pesetas anuales, que le fué concedida por Orden de 26 de diciembre de 1940 (D. O. número 9), por haberse acreditado documentalmente que el causante murió asesinado por los rebeldes por su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, concurriendo en el hecho las circunstancias que para su aplicación exige el apartado c) del artículo segundo en relación con el cuarto, ambos del Decreto que se cita en la relación, y en armonía con la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 199). Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

13. Se le desestima la petición equivalente al sueldo entero que disfrutaba el causante, por justificarse en el expediente informativo que aquél continuó en su destino de la Estación de Atocha a las órdenes de las Autoridades marxistas hasta el día 26 de septiembre de 1936, fecha en que fué detenido, encarcelado y posteriormente asesinado. Ahora bien, con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161) y disposiciones que se citan en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

14. Se le desestima la petición equivalente al sueldo entero del causante por justificarse en el expediente informativo instruido al efecto que éste permaneció en su destino a las órdenes del Gobierno marxista hasta el día 9 de agosto de 1936, fecha en que fué detenido. Ahora bien, con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161) y disposiciones que se citan en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

15. Justificado en el expediente informativo al hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendida la interesada en el artículo 1.º de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que per-

cibirá en tanto conserve la aptitud legal.

16. Justificado en el expediente informativo que el causante se sublevó con su Regimiento contra el Gobierno marxista, muriendo en lucha con los rebeldes, y comprendidos los recurrentes en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.», número 292), se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del mismo.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante al defender el Cuartel de la Montaña en Madrid siendo hecho prisionero, encarcelado y posteriormente asesinado, y comprendida la interesada en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.», núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

18. Habiendo sido declarado acción de guerra a todos los efectos los hechos realizados por el causante el día 24 de julio de 1936 en defensa de la Casa Cuartel de Carabia (Asturias), siendo hecho prisionero el causante una vez agotados todos los medios de defensa

y siendo posteriormente asesinado, se les hace el presente señalamiento como comprendidos en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.», núm. 292), el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del mismo.

19. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y figurando el mismo en relación oficial de los defensores de la plaza de Albacete, acción declarada de guerra por Orden de 19 de diciembre de 1940 («D. O.», núm. 276), y comprendida la interesada en el artículo 1.º de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial», núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 3 de julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

nados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebelión.

d) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

e) Libro Escolar debidamente autorizado o certificado de los estudios que haya efectuado, expedido por el Instituto, Escuela o centro de enseñanza donde los haya seguido.

f) Dos fotografías del interesado iguales, de 5 por 8 centímetros, hechas de frente y descubiertas.

g) Los aspirantes militares de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, presentarán sus instancias documentadas por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes las cursarán con informe y sin demora, directamente a la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, acompañando por su parte, copia de la Hoja de Servicios o Filiación del interesado, y la Hoja de Hechos o de Castigos. A estas instancias unirán los interesados la documentación consignada en este artículo, a excepción del acta de inscripción de nacimiento y la cédula personal.

h) Declaración jurada en que haga constar su absoluta adhesión a la Causa Nacional. A este documento podrá añadir, los que considere convenientes para demostrar dicha adhesión. No obstante lo anterior, por el Ministerio del Aire se efectuará directamente la necesaria investigación político-social de cada aspirante que resulte ingresado, debiendo suministrar él mismo la documentación que le sea pedida. Caso de que dicha investigación tuviese resultado desfavorable, el aspirante causará baja en la Academia, con pérdida de todos sus derechos.

i) Ciento veinticinco pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la documentación si ésta es llevada en mano, y en otro caso, remitida por giro postal dirigido al Coronel Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos (Cuatro Vientos, Madrid), siendo indispensable entonces, indicar en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición; en estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos de este pago: 1.º Los huérfanos de aviador, militar o marino profesionales. 2.º Los huérfanos de Oficiales provisionales, de Complemento o Honoríficos, muertos en campaña o de sus resultados. 3.º Los Suboficiales profesionales. 4.º Las Casas de tropa procedentes de alistamiento, con un año como mínimo de servicios en filas en 1.º de junio próximo.

Art. 4.º El plazo de admisión de

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIAS

Curso de Ingenieros Aeronáuticos

ORDEN de 5 de noviembre de 1941 por la que se convoca oposición para cubrir 25 plazas de ingreso para los cursos de Ingenieros Aeronáuticos.

Artículo 1.º Se convoca oposición para cubrir 25 plazas de ingreso para los cursos de Ingenieros Aeronáuticos, que tendrá lugar en la Academia Militar de dicho Cuerpo, ajustándose a las normas que preceptúan los Decretos de 15 de diciembre de 1939, por los que se crean el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire y su Academia Militar.

Art. 2.º Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español, soltero o viudo sin hijos.

b) Edad no inferior a dieciocho años, ni superior a veintitrés cumplidos en 1942. Para los que no aspiren a cubrir una de las plazas de esta oposición, sino solamente aprobar alguno de los Grupos, la edad mínima

será de diecisiete años dentro del 1942. Los que ya tuvieran aprobado algún Grupo de asignaturas para el ingreso, en anteriores Convocatorias, podrán presentarse siempre que al finalizar el 1942 no hayan cumplido los veinticinco años.

c) Superar las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigente para el Ejército y las que fija el Ministerio del Aire, como condiciones psicológicas y fisiológicas para la navegación aérea.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes, ni haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, militar o civil, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

e) Adhesión absoluta a la Causa Nacional.

f) Haber aprobado todos los estudios del Bachillerato.

Art. 3.º—Las instancias, dirigidas al Coronel Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos (Cuatro Vientos, Madrid), deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento (legalizada, si es de otra provincia que esta capital).

b) Cédula personal.

c) Certificado del Registro de Pe-

instancias y documentos anejos terminará el 30 de abril de 1942 a las veinticuatro de su noche. Este plazo de admisión no puede ser ampliado, circunstancia que deben tener muy en cuenta los aspirantes para promover y cursar la instancia con antelación suficiente, ya que las recibidas después del día fijado no tendrán validez.

Art. 5.º Los aspirantes recibirán el oportuno aviso del Director de la Academia, notificándoles haber sido admitidos a examen o las razones que a ello se opongan; aquéllos que a los veinte días de haber enviado sus instancias no reciban contestación de la Academia, se dirigirán al Secretario de la misma pidiéndole noticias de ella.

Art. 6.º Los Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa admitidos, efectuarán el viaje por cuenta del Estado.

Art. 7.º a) Los aspirantes admitidos a oposición sufrirán un reconocimiento médico a tenor de lo indicado en el apartado c) del artículo segundo de la presente disposición.

b) El examen-oposición para los que resulten útiles en el reconocimiento médico, consistirá en ejercicios escritos y orales con arreglo al programa a que se hace referencia al final de la presente Orden.

c) Cada grupo de asignaturas podrá aprobarse por separado y serán válidos para las sucesivas convocatorias, siempre que cumpla entonces las condiciones de edad y demás exigidas.

Los aspirantes que tuviesen grupos aprobados en convocatorias anteriores se les convalidarán dichos grupos con la puntuación que alcanzaron, sin perjuicio de presentarse a nuevo examen si desean mejorar aquella.

No serán admitidos a examen del tercer grupo los aspirantes que no hayan aprobado el segundo.

Art. 8.º El reconocimiento médico y los exámenes se efectuarán entre el 1.º de junio y 15 de julio próximos. Los que no resulten aprobados en algunos de los grupos que hubiesen solicitado, podrán presentarse a nuevo examen, que se verificará entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre siguientes.

Las fechas exactas, horarios y demás circunstancias relacionadas con la convocatoria, se pondrán de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Instrucción (Ministerio del Aire) o en las Dependencias del mismo, calle de Prim número 11, y en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos (Cuatro Vientos, Madrid).

Art. 9.º Los que no se presentasen a un examen en el día que tenga señalado, se entiende que renuncian y pierden todo derecho al mismo.

Art. 10. Terminados los exámenes, los aspirantes aprobados serán clasificados por orden de rigurosa puntuación para cubrir las plazas convocadas.

El orden de colocación en caso de empate, se ajustará a las reglas siguientes: a) Entre dos militares, se antepondrá el de mayor graduación o el más antiguo si fuesen del mismo empleo. b) Entre militar y paisano, el militar. c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 11. Los aspirantes que aprueben el ingreso y excedan de las plazas anunciadas en esta convocatoria o que teniendo puntuación suficiente para estar dentro de ella, así lo deseen, manifestándolo previamente en la instancia, y los que superando las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigente para el Ejército, no reúnan las que cita el Ministerio del Aire como condiciones psíquico-fisiológicas para la navegación aérea, cursarán los estudios externos y previa aprobación del plan de enseñanza y las prácticas militares que se ordenen, recibirán el título de Ingeniero Aeronáutico y serán nombrados Tenientes de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Los Alumnos comprendidos en el párrafo anterior, se les considerará su permanencia en la Academia como tiempo de servicio en filas.

Art. 12. Los hijos de Caballero Laureado de San Fernando o huérfanos de militares profesionales de los Ejércitos de Aire, Mar o Tierra, muertos en acción de guerra o de sus resultas o por accidente de aviación o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar, que aprueben todos los Grupos de asignaturas y reúnan todas las demás condiciones exigidas, ingresarán sin cubrir plaza. Una vez ingresados, quedarán exentos de pago de derechos de matrículas hasta su promoción a Caballeros Alféreces Cadetes al aprobar el tercer curso.

Art. 13. Los aspirantes que como resultado de los exámenes deban ser nombrados Caballeros Cadetes, recibirán el oportuno aviso de presentación en la Academia para llevar a cabo su filiación, presentando los objetos y equipo que por dicho Centro se les prevendrá oportunamente.

Art. 14. Los Caballeros Cadetes procedentes de paisano que hayan de formar parte de la Escuela Profesional, serán filiados en el acto de su ingreso en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos, como soldados voluntarios sin premio, por tiempo indefinido y prestarán juramento de fidelidad a la Bandera, disfrutando desde el primer momento los haberes de tal clase que reclamará la Academia, conservando estos devengos de soldado hasta

su ascenso a Caballeros Alféreces Cadetes a partir del cual percibirán el sueldo de 4.500 pesetas anuales hasta su promoción a Teniente por fin de carrera.

En caso de baja en la Academia se considerará rescindido el compromiso de voluntariado y el Caballero Cadete, pasará a la situación militar que le corresponda. En el mismo caso si el motivo de la baja no afectase al honor, los Caballeros Alféreces Cadetes, podrán solicitar el ingreso con su empleo, en la Escala de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Art. 15. Los Caballeros Cadetes satisfarán las cuotas de asistencia y pagos determinados en el Reglamento de la Academia o que puedan señalarse posteriormente.

Art. 16. Los aspirantes ingresados con derecho a pensión, disfrutarán las que establecen para las Academias militares, las disposiciones vigentes, previa justificación de este derecho y concesión por Orden ministerial.

Art. 17. Los Caballeros Cadetes procedentes de Oficiales de Complemento o Provisionales y de Suboficiales o Clases de tropa Profesionales o de Complemento que en el momento de su ingreso se hallasen prestando servicio en filas, conservarán sus devengos hasta que por término de la carrera o ascenso a Caballero Alférez Cadete, les correspondan otros superiores. Los Oficiales Provisionales o de Complemento que se encuentren desmovilizados, disfrutarán los devengos asignados a los Caballeros Alféreces Cadetes.

Todos los de estas procedencias que causaren baja en la Academia, volverán a su Cuerpo, Escalas y situaciones militares con el empleo que disfrutaban en el momento de su ingreso en la Academia.

Art. 18. Por rígido precepto de uniformidad, los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna de empleo propio o circunstancial, sin más excepción que la correspondiente a la que por derecho es inherente a su grado para los Caballeros Alféreces Cadetes.

PROGRAMA DE INGRESO

Reconocimiento médico.

Primer Grupo: Cultura general, idiomas y dibujo.

Segundo Grupo: Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría.

Tercer Grupo: Cálculo diferencial, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

Cuarto Grupo: Física general y Nociones de Química.

El detalle de este programa de ingreso se encuentra en la Orden circu-

lar de 1.º de febrero de 1940 (BOLETIN OFICIAL número 35) convocando concurso-oposición para cuarenta plazas de ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.

VIGON

Curso de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos

ORDEN de 6 de noviembre de 1941 por la que se convoca oposición para cubrir 25 plazas de ingreso para los cursos en la Escuela de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.

Artículo 1.º Se convoca oposición para cubrir 25 plazas de ingreso para los cursos en la Escuela de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, que tendrá lugar en la Academia Militar de dicho Cuerpo, ajustándose a las normas que preceptúa el Decreto de 10 de febrero de 1940, organizando la Escala de Ayudantes de Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire.

Art. 2.º Los aspirantes a esta convocatoria, habrán de reunir las condiciones siguientes:

a- Ser ciudadano español, soltero o viudo sin hijos.

b) Edad no inferior a 18 años ni superior a 30 cumplidos dentro del 1942.

c) Superar las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigente para el Ejército.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes, ni haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, militar o civil, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

e) Adhesión absoluta a la Causa Nacional.

Art. 3.º Las instancias, dirigidas al Coronel Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos (Cuatro Vientos, Madrid), deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento (legalizada si es de otra provincia que esta capital).

b) Cédula personal.

c) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

e- Dos fotografías del interesado, iguales, de 5 por 8 centímetros, hechas de frente y descubiertas.

f) Los aspirantes militares de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, presentarán sus instancias documentadas por conducto del primer Jefe de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quien las

cursará directamente, con informe y sin demora a la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, acompañando por su parte copia de la Hoja de Servicios o Filiación del interesado y la Hoja de Hechos o de Castigos. A estas instancias unirán los interesados la documentación consignada en este artículo, a excepción del acta de inscripción de nacimiento y la cédula personal.

g) Declaración jurada en que haga constar su absoluta adhesión a la Causa Nacional. A este documento podrá añadir los que considere convenientes para demostrar dicha adhesión. No obstante lo anterior, por el Ministerio del Aire se efectuará directamente la necesaria investigación político-social de cada aspirante que resulte ingresado, debiendo suministrar él mismo, la documentación que le sea pedida. Caso de que dicha investigación tuviese resultado desfavorable, el aspirante causará bajo en la Escuela, con pérdida de todos sus derechos.

h) Cincuenta pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la documentación, si ésta es llevada en mano y en otro caso, remitida por giro postal dirigido al Coronel Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos (Cuatro Vientos, Madrid), siendo indispensable entonces indicar en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición; en estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos de este pago: 1.º Los huérfanos de Aviador, Militar o Marino profesionales. 2.º Los huérfanos de Oficiales Provisionales, de Complemento u Honoríficos, muertos en campaña o de sus resultados. 3.º Los Suboficiales Profesionales. 4.º Las Clases de tropa procedentes de alistamiento, con un año como mínimo de servicio en filas el 1.º de mayo próximo.

Art. 4.º El plazo de admisión de instancias y documentos anejos, terminará el 31 de marzo de 1942 a las veinticuatro horas de su noche; este plazo de admisión no puede ser ampliado, circunstancia que deben tener muy en cuenta los aspirantes para promover y cursar las instancias con antelación suficiente, ya que las recibidas después del día fijado, no tendrán validez.

Art. 5.º Los aspirantes recibirán el oportuno aviso del Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, notificándoles haber sido admitidos a examen o las razones que a ello se opongan; aquéllos que a los veinte días de haber enviado sus instancias no reciban contestación de la Academia, se dirigirán al Secretario de la misma pidiéndole noticias de ella.

Art. 6.º Los Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa admitidos a examen, efectuarán el viaje por cuenta del Estado.

Art. 7.º a) Los aspirantes admitidos a oposición sufrirán un reconocimiento médico a tenor de lo indicado en el apartado c) del artículo segundo de la presente disposición.

b) La oposición para los que resulten útiles en el reconocimiento médico, consistirá en ejercicios escritos y orales con arreglo al programa a que se hace referencia al final de la presente Orden.

c) El examen-oposición se hará en una sola convocatoria, sin que tenga validez para las siguientes las asignaturas aprobadas.

Art. 8.º El reconocimiento médico y los exámenes se verificarán entre el 1.º de mayo y el 15 de junio de 1942.

Las fechas exactas, horario y demás circunstancias relacionadas con la convocatoria, se pondrán de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Instrucción (Ministerio del Aire) o en las Dependencias del mismo, calle de Prim número 11 y en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos (Cuatro Vientos, Madrid).

Art. 9.º Los que no se presentasen a examen en las fechas y horas que se señalen, se entiende que renuncian y pierden todo derecho a tomar parte en la oposición.

Art. 10. Terminados los exámenes, los aspirantes aprobados serán clasificados por orden de rigurosa puntuación para cubrir las plazas convocadas.

El orden de colocación en caso de empate se ajustará a las reglas siguientes: a) Entre dos militares, se antepondrá el de mayor graduación o el más antiguo, si fuesen del mismo empleo. b) Entre militar y paisano, el militar. c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 11. Los hijos de Caballero Laureado de San Fernando huérfanos de militares profesionales de los Ejércitos de Aire, Mar o Tierra, muertos en acción de guerra o de sus resultados, o por accidente de aviación o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar, que aprueben todos los grupos de asignaturas y reúnan todas las demás condiciones exigidas, ingresarán sin cubrir plaza. Una vez ingresados, quedarán exentos de pago de derechos de matriculas hasta su promoción a Ayudantes de tercera (asimilados a Alférez) al aprobar el tercer curso.

Art. 12. Los aspirantes que como resultado de los exámenes, deban ser nombrados Alumnos de la Escuela, recibirán el oportuno aviso de presen-

tación en la Academia, para llevar a cabo su filiación, presentando los objetos y equipo que por dicho Centro se prevendrá oportunamente.

Art. 13. Los Alumnos de la Escuela procedentes de paisano, serán filiados en el acto de su ingreso en la Escuela de Ayudantes de Ingeniero como soldados voluntarios sin premio, por tiempo indefinido y prestarán juramento de fidelidad a la Bandera, disfrutando desde el primer momento los haberes de tal clase que reclamará la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos conservando estos derechos de soldado hasta su promoción a Ayudantes de tercera (asimilados a Alférez).

En caso de baja en la Escuela se considerará rescindido el compromiso de voluntariado y el Alumno pasará a la situación militar que le corresponda.

Art. 14. Los Alumnos de la Escuela satisfarán las cuotas de asistencia y pagos determinados en el Reglamento de la Escuela o que puedan señalarse posteriormente.

Art. 15. Los aspirantes ingresados con derecho a pensión, disfrutarán las que establecen para las Academias Militares, las disposiciones vigentes, previa justificación de este derecho y concesión por Orden ministerial.

Art. 16. Los Alumnos procedentes de Oficiales de Complemento o Provisionales y de Suboficiales o Clases de tropa Profesionales o de Complemento que en el momento de su ingreso, se hallasen prestando servicio en filas, conservarán sus devengos hasta que por término de la carrera, les corresponda otro superior. Los Oficiales Provisionales o de Complemento que se encuentren desmovilizados, disfrutarán el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Todos los de estas procedencias que causaren baja en la Escuela, volverán a su Cuerpo, Escalas y situaciones militares con el empleo que disfrutaban en el momento de su ingreso en la Escuela.

Art. 17. Por rígido precepto de uniformidad, los Alumnos de la Escuela no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo propio o circunstancial que posean.

PROGRAMA DE INGRESO

Primer Grupo

Gramática.—Escritura al dictado. Geografía e Historia.—Nociones generales.

Dibujo.—Copia de un dibujo lineal a igual escala.—Croquis a lápiz acotado en proyecciones y corte de una pieza.

Francés.—Lectura de un texto francés y traducción por escrito, al espa-

ñol, pudiendo utilizar el diccionario para ello.

Segundo grupo

Aritmética.—Operaciones de las cuatro reglas.—Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Números decimales y fraccionarios.—Números complejos e incomplejos.—Potencias y raíces cuadradas y cúbicas.—Sistema métrico decimal.—Medidas inglesas.—Proporcionalidad.—Regla de tres.—Regla de aligación.—Interés simple y compuesto.

Algebra.—Algoritmo algebraico.—Operaciones enteras con polinomios.—Progresiones.—Logaritmos.—Regla de cálculo y manejo.—Ecuaciones de primero y segundo grado.—Sistema de ecuaciones de primer grado.

Geometría.—Lineas y ángulos.—Propiedades.—Figuras planas: polígonos irregulares, regulares y estrellados, círculo, elipse, hipérbola y parábola.—

Principales propiedades.—Relaciones entre sus elementos y rectas notables.—Medida de ángulos.—Construcción de figuras planas.—Área de las figuras planas.—Ángulos de rectas y planos.—Cuerpos: prismas, pirámide, cilindro, cono y esfera.—Propiedades principales.—Áreas y volúmenes.—Geometría de la esfera.—Polígonos esféricos: sectores y segmentos esféricos. Trigonometría rectilínea.—Lineas trigonométricas y sus propiedades.—Lineas trigonométricas de sumas y diferencias de ángulos y de ángulos múltiples y fracciones de otro.—Relación entre las líneas trigonométricas de los ángulos de un triángulo rectángulo y oblicuángulo.—Resolución de triángulos rectilíneos dados tres elementos.—Tablas logarítmicas y líneas naturales.—Preparación de fórmulas para el cálculo logarítmico.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Fernando González Lavín.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Teniente Fiscal, para la Audiencia Provincial de Ciudad Real, a don Fernando González Lavín, Abogado Fiscal de término en situación de excedencia forzosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 10 y 11 de noviembre de 1941 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia de Borja y La Bisbal a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Borja, de categoría de ascenso, en la provincia de Zaragoza, a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de La Bisbal, de categoría de ascenso, en la provincia de Gerona, a don Tomás Pereda Iturriaga, Juez de la expresada categoría, que se encontraba en situación de excedencia forzosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Tarifa 3.ª de la Contribución Industrial, epigrafe 710 (Grupo noveno) y 849 (Grupo undécimo).

Habiéndose padecido error en dichos epígrafes, publicados en el B. O. número 317, de 13 de noviembre de 1941, páginas 8872 y 8886, se rectifican de la forma siguiente:

710.—Párrafo segundo debe decir:

«Por cada prensa hidráulica con émbolo hasta 25 centímetros de diámetro y accionadas mecánicamente».

Párrafo último debe decir:

«Por cada prensa hidráulica con émbolo mayor de 40 centímetros de diámetro».

849.—La segunda clasificación que aparece en la página 8886 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que dice «Hidroeléctricas», debe ser «Termoeléctricas».

Transcribiendo la Tarifa cuarta de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, continuación a la Orden de 29 de octubre de 1941, en la que se aprobaban las Tarifas y Tabla de exenciones de dichas Contribuciones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 314, 315 y 317, de 10, 11 y 13 de noviembre de 1941, respectivamente).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

TARIFA 4.ª

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN LA TARIFA 4.ª

BASES DE POBLACION										
Clases	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
	Poblaciones de más de 500.000 habitantes	De más de 100.000, sin pasar de 500.000 habitantes, y puertos de más de 40.000	De 40.001 a 100.000 y puertos de más de 30.000, sin pasar de 40.000	De 30.001 a 40.000 habitantes	De 20.001 a 30.000 habitantes	De 16.001 a 20.000 habitantes	De 10.001 a 16.000 habitantes	De 5.001 a 10.000 habitantes	De 2.301 a 5.000 habitantes	De 2.300 o menos habitantes
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
1.ª	2.640	2.376	1.976	1.720	1.480	1.160	864	728	584	408
2.ª	2.120	1.912	1.568	1.368	1.176	944	748	584	432	336
3.ª	1.600	1.456	1.160	1.016	864	728	584	432	296	264
4.ª	1.000	864	728	648	584	408	288	240	176	152
5.ª	784	696	584	520	472	336	240	192	152	120
6.ª	592	520	448	400	360	256	192	160	128	88
7.ª	288	256	240	216	200	160	136	104	80	64
8.ª	144	120	112	96	80	72	64	56	40	32

ARTES Y OFICIOS

Reglas para la aplicación de los epígrafes de esta Tarifa

1.ª Los establecimientos definidos en esta Tarifa como «Talleres» podrán vender en tienda unida a los mismos, y sólo en ella, los productos de su arte, siempre que estén contruados o elaborados en los mismos talleres.

2.ª Los mismos establecimientos podrán tener tienda separada del taller, exenta del pago de cuota, con tal de no dedicarla a la venta de otros géneros o efectos que los procedentes de su propia industria y de no vender en el taller. Un solo caso de venta en éste será bastante para incurrir en defraudación.

3.ª Si juntamente con los productos de su arte vendiesen otros objetos, satisfarán por separado la cuota que los mismos tengan señalada en las tarifas, salvo el caso de formar parte integrante de los productos de su arte u oficio, no venderlos aisladamente, o las exenciones taxativamente marcadas en dichas tarifas.

4.ª Para la debida clasificación de cualquier industria de esta Tarifa debe tenerse en cuenta que, salvo en los casos previstos en su respectivo epígrafe todas las máquinas cuyo accionamiento sea mecánico tributarán en la forma que corresponda por la Tarifa 3.ª, entendiéndose que el arte y oficio sólo da derecho a la herramienta manual.

Pagarán cuota de la clase

A) Alimentación

886.—Talleres de confiteros y pasteleros con hornos y obrador para la confección y preparación de dulces, almibares, conservas y demás artículos de confitería y repostería. Los anises, bombones, grageas, caramelos y almendras únicamente podrán fabricarlos con aparatos movidos a mano. Están facultados:

a) Para servir en local unido al taller los artículos confeccionados en él, incluso corderos o cabritos asados, y avellanas y almendras tostadas, acompañándolos o no de vinos o licores.

b) Para vender, sin pago de otra cuota, cera labrada y bombones, caramelos, almendras y grageas, aunque no sean fabricados por ellos, así como las cajas, cartuchos y envases ordinarios en que suelen servirse.

c) Para vender los mismos envases en bisutería fina, porcelana o fantasía, pagando, además, el 25 por 100 de la cuota correspondiente de la Tarifa 1.ª.

d) Para vender los artículos de comer y beber comprendidos en el Grupo A) de la Sección 1.ª de la Ta-

Pagarán cuota de la clase

Pagarán cuota de la clase

rifa 1.ª, que satisfagan cuota de la clase 9.ª o inferior, pagando, además, el 25 por 100 de la cuota que corresponda al artículo que la satisfaga más elevada.

e) Para utilizar en la fabricación de los artículos de pastelería y repostería, y siempre que los productos obtenidos se despachen al por menor y exclusivamente en el propio establecimiento, juegos de máquinas accionadas mecánicamente para moler almendra y batir huevos, compuestas, las primeras, de la descascarilladora, el molino y la afinadora, y las segundas, de las batidoras de claras y de yemas, aunque el batido se haga por separado.

No están facultados para elaborar chocolate

887.—Talleres u obradores para la preparación de fiambres de todas clases, con facultad de servir exclusivamente a establecimientos debidamente matriculados 3.ª

888.—Talleres de panadería con horno continuo o de plaza giratoria y tienda unida para la venta del pan.

Si tienen piedras para la molienda del trigo o emplean máquinas o aparatos comprendidos en la Tarifa 3.ª, pasarán a contribuir por ésta 6.ª

889.—Talleres de panadería con horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta.

Si tienen piedras para la molienda del trigo o emplean máquinas o aparatos comprendidos en la Tarifa 3.ª pasarán a contribuir por ésta 7.ª

890.—Hornos de cocer pan por retribución y sin venta del mismo 8.ª

891.—Hornos dedicados exclusivamente a la confección de bollos, bizcochos y rosquillas, por retribución y sin venta de los mismos 7.ª

892.—Capataces de bodegas o peritos en el ramo de vinos 7.ª

B) Cajeros y cesteros

893.—Talleres de cesteros o constructores de cestas y otros objetos de mimbre, caña o esparto 7.ª

894.—Talleres de cajeros, que hacen con cartón cajas y estuches 7.ª

895.—Talleres de cartoneros, cedaceros y cesteros en portal 8.ª

C) Construcción

896.—Talleres de decoradores de edificios o habitaciones, en escayola, cemento o cartón piedra, pintado o decorado, pudiendo montar aquéllos en el local de la obra. En este caso, el contratista o dueño de la obra será responsable subsidiariamente de la Contribución Industrial que el referido taller dejara de satisfacer 2.ª

897.—Talleres de lapidarios y marmolistas, con la facultad de construir mesas o veladores de mármol, empleando en ellos como parte integrante de los mismos hierro, bronce y otros metales semejantes, mediante el pago, además, de la cuota que tienen señalada, de un 10 por 100 de la que corresponde al epígrafe 115 4.ª

898.—Maestros de albañilería, aunque a la vez sean revocadores, que trabajan por su cuenta en toda clase de obras 4.ª

899.—Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras 4.ª

900.—Talleres para la confección de adornos y decoraciones a base de mosaico artístico romano 6.ª

901.—Maestros soladores de todas clases ... 7.ª

902.—Estuquistas 7.ª

903.—Estatuarios y vaciadores en escayola o cartón piedra. Cuando estos industriales coloquen los adornos que construyan pagarán por el número 896. 7.ª

904.—Pintores de brocha, con taller o sin él; revocadores que no sean maestros albañiles que trabajan por su cuenta toda clase de obras, y empapeladores de habitaciones, sin la facultad de suministrar el papel que coloquen 7.ª

D) Curtidos y pieles

905.—Talleres de talabarteros 6.ª

906.—Talleres de albarderos, jalmeros, cabestros y basteros 7.ª

907.—Talleres de boteros o corambreros. Los bombos para curtir que utilicen estos industriales, si las pieles se destinan única y exclusivamente para su propio oficio, tributarán con el 50 por 100 de la cuota que les corresponda por la Tarifa 3.ª 7.ª

908.—Zurradores de pieles a mano que no tengan en sus obradores más que de uno a tres operarios. Si excediesen de este número, pagarán por cada operario más el 30 por 100 de la cuota de este epígrafe.

Cuando estos obradores sean anejos a fábricas de curtidos en las que el acabado no se realice mecánicamente, y trabajen para uso exclusivo de las mismas, se rebajará la cuota de este epígrafe en un 50 por 100. 7.ª

909.—Talleres de preparación de pergaminos 7.ª

E) Electricidad

910.—Talleres para la reparación de la parte eléctrica de los automóviles, con facultad de instalar los elementos que integran aquélla, como faros, dinamos, magnetos, bobinas, delcos, baterías, motor de arranque, bombillas, etcétera, sin que puedan tener existencias de los expresados accesorios ni venderlos aisladamente 5.ª

	Pagarán cuota de la clase
911.—Talleres de reparación de aparatos de radio con facultad de suministrar el material indispensable para ello, pero sin que puedan venderlo aisladamente ni tener existencias de los elementos ya preparados para su aplicación, como lámparas, altavoces, etc.	5. ^a
912.—Instaladores de luz eléctrica sin tienda abierta al público y con la facultad de suministrar el pequeño material que en las instalaciones hayan de emplear, como flexibles, llaves, cajetines, aisladores, etc., etc.	7. ^a

F) Fotografía

913.—Fotógrafos o establecimientos fotográficos	4. ^a
914.—Fotógrafos que, sin tener galería fotográfica ni establecimiento abierto al público, se dediquen sólo a la reproducción de cuadros, monumentos artísticos y actualidades	7. ^a

G) Imprenta, papelería, similares y complementarias

915.—Impresores con prensas sistema antiguo movidas a mano	4. ^a
916.—Litógrafos con prensas a mano. Podrán tener una máquina de mano o pedal, exclusivamente para imprimir tarjetas, facturas y membretes	5. ^a
917.—Talleres de imprimir únicamente estampas y con prensa a mano	7. ^a
918.—Copistas de documentos que se dedican a tiradas especiales de los mismos con máquinas de escribir de todas clases y sus aparatos multiplicadores. Si tienen dos máquinas pagarán, además, el 75 por 100 de la cuota, y por cada máquina que exceda de este número, el 50 por 100 de la misma	7. ^a
919.—Talleres de grabadores para la venta exclusiva de los objetos que construyan. Si venden, formando parte de dichos objetos, artículos, como tenazas, tintas, maquinillas, estuches, etc., que tengan señalada cuota superior, contribuirán por la Tarifa 1. ^a	6. ^a
920.—Grabadores en obrador para trabajos de encargo, pero sin tienda ni facultades para la venta, y pudiendo preparar placas litográficas y clisés para fototipias, grabados, etc., así como realizar las operaciones de fotografía necesarias como preparatorias o complementarias de su industria	7. ^a
921.—Encuadernadores de libros, a mano	7. ^a
922.—Talleres para la confección de sobres para cartas o de bolsas de papel para envolver, con máquina movida a mano o a pedal, y por medio de moldes, siempre que el número de operarios no exceda de cinco. Si excediese de este número, pagarán por cada operario más el 20 por 100 de la cuota asignada	7. ^a

H) Joyería, platería y relojería

	Pagarán cuota de la clase
923.—Talleres de orifices-plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren. No podrán utilizar fuerza superior a un cuarto de caballo	1. ^a
924.—Tiradores de metales finos, o sea los que los reducen a hilo sin aparatos movidos mecánicamente	4. ^a
925.—Sacadores de fuego y plateros dedicados exclusivamente a construir o componer efectos de oro, plata o platino, aunque contengan piedras finas, por cuenta de industriales debidamente matriculados. Si trabajan por cuenta de particulares tributarán como orifices-plateros	6. ^a
926.—Talleres de batidores o batihojeros, o sea los que hacen panes de oro o plata	7. ^a
927.—Talleres de lapidarios que tallan piedras finas o falsas	4. ^a
928.—Esmaltadores y engarzadores de piedras finas	4. ^a
929.—Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas, en metales ordinarios	7. ^a
930.—Relojeros dedicados exclusivamente a composturas	7. ^a

I) Madera

931.—Talleres de ebanistas, silleros y tapiceros que construyan toda clase de muebles de lujo, dorados y tallados, de maderas finas u ordinarias, con o sin mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería de terciopelo, damasco, raso, taflete, piel u otra tela cualquiera, que formen parte integrante de dichos muebles, con facultad de adornar habitaciones, surtiéndolas con los productos de su industria	1. ^a
932.—Talleres de ebanistas, silleros y tapiceros en que se construyen muebles de todas clases de maderas finas u ordinarias, con tal de que no avaloren la confección mediante dorados o tallados artísticos, ornamentación de terciopelos, rasos, damasco, taflete, piel u otras materias análogas y sin la facultad de adornar habitaciones.	3. ^a
933.—Ebanistas, silleros y tapiceros con obrador, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan	5. ^a
934.—Talleres de silleros o constructores de sillas con paja y madera basta	7. ^a
935.—Talleres de constructores, en poblaciones de más de 10.000 habitantes, de ataúdes forrados y adornados. Si adornan y preparan cámaras mortuorias, la cuota contributiva sufrirá un aumento del 50 por 100. En ningún caso pueden dedicarse a la industria de Agentes de pompas fúnebres sin pago de la contribución que corresponda, si en la población existen in-	

	Pagarán cuota de la clase
dustriales matriculados como tales ...	3. ^a
936.—Talleres de cofreros y cajeros que se dedican solamente a construir cofres o baúles y cajas de madera de todas clases. En este epígrafe está comprendida la industria de confección de ataúdes cuando se ejerza en poblaciones de 10.000 habitantes o menos	7. ^a
937.—Talleres de constructores de baúles mundos, maletas, sacos y demás objetos de viaje conceptuados de lujo, o sea, que en su confección se emplean maderas finas y pieles, o que contienen estuches de aseo o para otros usos	4. ^a
938.—Talleres de carpinteros y constructores de herramientas de carpintería que se limiten a construir la parte de madera de que se componen dichas herramientas	7. ^a
939.—Maestros carpinteros de obras de fuera o de armar	6. ^a
940.—Talleres de carreteros o constructores de carros. Si utilizan aparatos movidos mecánicamente, pagarán el 25 por 100 de la cuota correspondiente de la Tarifa 3. ^a	7. ^a
941.—Talleres de cuberos que se limitan a hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos de maderas para usos domésticos, y los que trabajan en pipería y tonelería con menos de cuatro operarios. Si excediesen de este número pagarán por cada operario más el 25 por 100 de la cuota asignada en este epígrafe. Cuando esta industria sea aneja de otra que necesite envases para su explotación, y siempre que éstos sean para su uso exclusivo, se rebajará la cuota de este epígrafe en un 50 por 100	7. ^a
942.—Embaladores o enfardadores, pudiendo construir las cajas y facilitar el material para hacer el embalaje y con facultad, además, para admitir de los mayoristas y fabricantes géneros o efectos que, después de embalados o enfardados, han de entregar a los dueños de los mismos, si residen en la localidad, o a comisionistas de tránsito facultados para remitir por cuenta ajena, para que éstos lo remitan a los compradores y, por tanto, sin poder intervenir ni en la compraventa ni en operaciones de consignación y remisión, reservadas a los citados comisionistas	7. ^a
943.—Talleres de hormeros a mano y los que de igual modo hacen zuecos y lanzaderas. Si empleasen sierras mecánicas para uso exclusivo de su industria, satisfarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda por la Tarifa 3. ^a	7. ^a
944.—Tallistas con obrador solamente para objetos de escultura y ebanistería ...	7. ^a
945.—Torneros en madera, marfil o hueso,	

	Pagarán cuota de la clase
con torno de herramienta a mano, movido a mano o a pedal. Estos industriales podrán tener por excepción un solo torno de herramienta a mano, movido mecánicamente	7. ^a
946.—Charolistas en madera	8. ^a
J) Industrias auxiliares de la Medicina	
947.—Talleres donde se construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria. Los dentistas que tengan talleres de esta clase no tributarán por este epígrafe si los mismos están instalados en el domicilio donde se ejerza la profesión	5. ^a
948.—Talleres de construcción de aparatos de ortopedia, incluso bragueros	6. ^a
K) Metal	
949.—Talleres de construcción de objetos de hierro, acero u otros metales y substancias, marfil y madera con incrustaciones de metales preciosos y de rótulos artísticos, o parte de los mismos, cualquiera que sea la materia que los constituyan	5. ^a
950.—Talleres de latoneros y veloneros, sin que puedan construir objetos de lampistería	5. ^a
951.—Talleres de construcción de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro. No pagarán otra cuota aunque, además, se dediquen a la industria de vidrieros o de fontaneros	6. ^a
952.—Talleres de armeros que monten o compongan armas blancas o de fuego	7. ^a
953.—Talleres de caldereros, o sea los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos..	7. ^a
954.—Talleres de cuchilleros que hacen cuchillos y navajas, tijeras y otros objetos semejantes	7. ^a
955.—Talleres de fontaneros. Si se dedican a la venta o instalación de aparatos termosifones o de calefacción, pagarán, además, la contribución que por dichas operaciones les corresponda...	7. ^a
956.—Talleres de herreros cerrajeros, con facultad para tener hasta tres máquinas herramientas movidas a mano. Si tuviesen mayor número de dichas máquinas, movidas de igual forma, satisfarán por cada máquina más el 30 por 100 de la cuota de este epígrafe	7. ^a
957.—Talleres de hojalateros y vidrieros ...	7. ^a
958.—Compositores de máquinas para coser, escribir, hacer medias, calcular y otras análogas	7. ^a
959.—Doradores sin tienda ni obrador abierto al público	7. ^a
960.—Vaciadores de navajas con taller fijo.	7. ^a
L) Música	
961.—Talleres de guitarreros que sólo hacen guitarras, bandurrias y cítaras...	7. ^a

	Pagarán cuota de la clase
962.—Talleres de construcción a mano de tambores y panderetas ordinarios ...	7. ^a
M) Náutica	
963.—Calafateadores y carpinteros de ribera	7. ^a
964.—Talleres de construcción de velamen para buques	7. ^a
N) Peluqueros y limpiabotas	
965.—Peluquerías para señora o caballero con uno o dos sillones. Por cada sillón más de los dos, pagarán un 25 por 100 de la cuota. Cuando satisfagan la contribución correspondiente a un mínimo de 10 sillones más de los dos autorizados, tendrán la facultad de hacer pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase. Estos últimos podrán formar gremio separado	7. ^a
966.—Limpiabotas, en salón o tienda, con facultad para vender, con aplicación al calzado, betunes, cremas, trenzillas, cordones, plantillas, calzadores y efectos análogos, y al por menor exclusivamente, suelas y tacones de goma	6. ^a
967.—Limpiabotas con salón o tienda: sin la facultad concedida a los anteriores	7. ^a

O) Sastrería y Modas

Reglas para la aplicación de este apartado

1.^a Los contribuyentes de este apartado a quienes esté prohibido surtir géneros no podrán tener tampoco muestrarios de los mismos. Un solo acto de tenencia o exhibición de muestras de tejidos para trajes les hará tributar por la clase superior que corresponda.

2.^a Los contribuyentes de este apartado no podrán vender otras ropas que las confeccionadas en sus establecimientos o por operarios dependientes suyos que residan en la misma localidad, ni podrán tener de existencia más de 50 prendas sueltas confeccionadas y procedentes de dejes de cuenta.

	Pagarán cuota de la clase
968.—Talleres de sastrería para hombres y niños, con facultad de confeccionar trajes de los llamados de «hechura sastre» para mujeres, empleando tejidos finos extranjeros o nacionales, pero sin vender aisladamente dichos tejidos. Están autorizados para hacer vestuario, por contrata o por convenio, para toda clase de Corporaciones ...	1. ^a
969.—Los mismos talleres de sastrería a que se refiere el epígrafe anterior, sin la facultad de suministrar vestuario por contrata o convenio	2. ^a
970.—Talleres de sastrería que empleen exclusivamente tejidos nacionales; pero pudiendo emplear forrería y fornitura extranjeras	3. ^a
971.—Sastres para hombres y niños, con la facultad de hacer trajes «hechura sastre» para mujer, y que no pueden surtir géneros ni tener muestrarios, o sea que utilizan exclusivamente los tejidos que les lleven los parroquianos	7. ^a
972.—Modistas que confeccionan a medida vestidos, abrigos y otras prendas para señoras y niños, pudiendo surtir los géneros y artículos indispensables para la confección, pero sin la facultad de venderlos aisladamente	1. ^a

En razón del alquiler que satisfagan, tendrán un recargo o una reducción sobre esta cuota, con arreglo al siguiente cuadro:

BASES DE POBLACION					
	1. ^a	2. ^a y 3. ^a	4. ^a , 5. ^a y 6. ^a	Las restantes	%
Alquileres	De 10.000 en adelante.	De 6.000 en adelante.	De 4.500 en adelante.	De 3.000 en adelante.	100
	De 6.000 a 10.000	De 4.500 a 6.000	De 3.000 a 4.500	De 2.000 a 3.000	+ 50
	De 3.000 a 6.000	De 2.000 a 4.500	De 1.500 a 3.000	De 1.000 a 2.000	0
	Menos de 3.000	Menos de 2.000	Menos de 1.500	Menos de 1.000	- 50

Debe entenderse que los alquileres de la primera columna de cada base de población son inclusive, y los de la segunda, exclusive.

	Pagarán cuota de la clase
973.—Modistas que se dedican exclusivamente a confeccionar en su propio domicilio vestidos para señoras y niños con los géneros o artículos que les lleven los parroquianos, y sin poder surtirlos, ni poseer o exhibir ninguna clase de muestrarios o modelos, aparte los figurines. No podrán tener instalación especial en la casa, salvo el local que ocupe el propio taller ...	7. ^a

	Pagarán cuota de la clase
974.—Talleres de modistas de sombreros para señoras y niños, con obrador y con la facultad de surtir los géneros y artículos precisos para su confección, pero sin que puedan venderlos aisladamente	5. ^a

En razón del alquiler de los locales en que se hallen instaladas y con arreglo al cuadro del epígrafe 972, tendrán el aumento o la reducción en la cuota que en el mismo se señala.

	Pagarán cuota de la clase
P) Sombrerería, calzado y otros oficios complementarios del vestido	
975.—Talleres de sombreros para caballero, con tienda unida a los mismos...	4. ^a
976.—Obradores a mano de compostura y reforma de sombreros usados de caballero	8. ^a
977.—Talleres de camiseros a medida, sin facultad de surtir géneros	7. ^a
978.—Talleres para la confección de casullas y ornamentos de iglesia	4. ^a
979.—Talleres de corseteros, con tienda en que todas las operaciones se hacen a mano o con herramientas manuales, pudiendo tener, sin pago de otra cuota, hasta cuatro operarios. Por cada operario más pagarán un recargo del 25 por 100 de la cuota Si emplean fuerza mecánica en cualquiera de las operaciones de producción, pasarán a tributar por el epígrafe correspondiente de la Tarifa 3. ^a	3. ^a
980.—Los mismos talleres de corseteros definidos en el epígrafe anterior, pero sin tienda y con las mismas condiciones respecto al número de operarios y al empleo de fuerza mecánica	7. ^a
981.—Talleres de cotilleros y corseteros, en portal	8. ^a
982.—Talleres de guarnecedores	4. ^a
983.—Talleres de plumistas que trabajan y forman plumas y plumajes para adornos	4. ^a
984.—Talleres de pasamaneros y cordoneiros	4. ^a
985.—Tintoreros que retienen ropas hechas y prendas usadas, quitamanchas que las lavan o limpian y establecimientos dedicados exclusivamente a la recepción y entrega de las ropas o prendas para su limpieza o retenido	5. ^a
986.—Bordadores con obrador	6. ^a
987.—Talleres de encajeras que no venden en su tienda ningún otro tejido	6. ^a
988.—Armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, o sea los que se dedican exclusivamente a armar los pies y varillajes de dichos artefactos, sin facultad para telarlos.	6. ^a
989.—Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas, en portal o puesto fijo que no sea tienda	8. ^a
990.—Talleres de bastoneros	7. ^a
991.—Zapateros que hacen exclusivamente calzado a la medida, sin que puedan tener existencia alguna confeccionada, que no proceda de dejes de cuenta, y en que trabajan de uno a tres operarios. Por cada operario más, tributarán con el 25 por 100 de la cuota consignada en este epígrafe	7. ^a
992.—Talleres de botineros	7. ^a
993.—Talleres de alpargateros y abarqueros, con venta al por menor de cáñamo y jino rastrillado, en que trabajen hasta cuatro operarios, entendiéndose	

	Pagarán cuota de la clase
tales los que cosen la suela. Si tuvieren más de cuatro operarios, pagarán por el epígrafe correspondiente de la Tarifa 3. ^a	7. ^a
Tributarán por este epígrafe, pagando doble cuota, los rastrilladores de cáñamo que vendan, exclusivamente el que rastrillan, al por mayor o menor.	
994.—Establecimientos u obradores de planchado en los cuales trabajan de una a tres operarias. Si excediesen de este número, pagarán, por cada operaria más, el 30 por 100 de la cuota de este epígrafe	8. ^a
Q) Oficios varios	
995.—Adornistas de templos u otros locales.	4. ^a
996.—Talleres de escultura, de pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos y de pintores de historia, género o retratos cuyas obras, bien sean originales o copiadas, estén ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte o por cualquier otro procedimiento...	5. ^a
997.—Talleres de elaboración de tabacos, solamente en localidades donde no esté estancada la Renta	5. ^a
998.—Talleres de disecadores de aves y otros animales	6. ^a
999.—Colcheros con obrador para colchas entreteladas de algodón	6. ^a
1.000.—Floristas sin tienda, que hacen flores artificiales	7. ^a
1.001.—Dibujantes en cabello, o sean los que se dedican exclusivamente a ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc.	7. ^a
1.002.—Colectores o clasificadores en pequeña escala de productos de la Naturaleza con destino a colecciones de estudio, con venta de los mismos o de ejemplares sueltos	7. ^a
1.003.—Talleres de taponeros, o sea industriales que se dedican a confeccionar taponos a mano en su propio domicilio	7. ^a
1.004.—Talleres donde se confeccionan plumeros y en los cuales trabajan de uno a tres operarios. Si excediesen de este número, pagarán, por cada operario más, el 30 por 100 de la cuota de este epígrafe	7. ^a
1.005.—Talleres de polvoristas o pirotécnicos y de huchas de viento	7. ^a
1.006.—Talleres de coloreros o preparadores de color para la pintura, siempre que empleen sólo el mortero para la preparación	7. ^a
1.007.—Picadores y domadores de caballos ...	8. ^a
1.008.—Colchoneros que se dedican exclusivamente a la confección de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones y trasportines hechos, ni la materia que entre en su confección	8. ^a

	Pagarán por patente
	Pesetas
R) Oficios en ambulancia	
1.009.—Industria de fotógrafo al aire libre, por calles y plazas. Pagará cada uno.	72
Si esta industria se ejerce en puesto, con ocasión de ferias, mercados, verbenas, etc., pagará	250
1.010.—Constructores de pozos, norias y hornos	86

	Pagarán por patente
	Pesetas
Si construyen también alcantarillas o atarjeas, tributarán por el epígrafe 898, formando gremio separado de los maestros albañiles.	
1.011.—Castradores	77
1.012.—Cazadores de oficio	67

(Continuará.—Tarifa 5.ª)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se aclara la de 1.º de agosto último sobre la tasa de la madera.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1.º de agosto último se fijaron los precios máximos de venta de madera aserrada, siendo su espíritu impedir el inadmisibles aumento de aquéllos que sin cesar se venía registrando. Los precios fijados se calcularon a base de señalar un precio máximo a la madera de mejor calidad, dejando margen suficiente para inclusión, de toda clase de gastos y beneficio en las transacciones comerciales que se realizan entre las diversas provincias.

Torcidas interpretaciones al espíritu de aquella disposición o tal vez codicia, han motivado la elevación del precio de la madera aserrada hasta alcanzar los precios máximos fijados, entorpeciendo el mercado de maderas al no hacer posible económicamente su adquisición en provincias no productoras, dentro de los precios asignados para la venta, lo que se traduce en paralización del mercado con graves daños para la economía.

En virtud de lo expuesto y con el fin de aclarar el espíritu y la aplicación de la referida Orden ministerial, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º. Las provincias que en 16 de agosto último realizaban ventas de cualquier clase de madera a precio inferior al señalado en la Orden ministerial de 1.º de agosto, no podrán elevarlo, debiendo realizarse las ventas a los precios aprobados por la Secretaría General Técnica de este Ministerio a propuesta de las Juntas provinciales creadas por la mencionada Orden ministerial.

Art. 2.º Los industriales que hayan realizado ventas desde el 16 de agosto último, a precio superior al que se aprueben por la Secretaría General Técnica, para las provincias aludidas en el artículo anterior abonarán

la diferencia entre dichos precios y los importes correspondientes, como «plus-valía», que se ingresará en una cuenta corriente del Banco de España a nombre del Presidente de la «Junta provincial de la tasa de la madera».

Art. 3.º. Las Juntas provinciales a la vista de todos los antecedentes que obren en los Distritos Forestales, sobre transacciones de maderas, de fecha anterior a 16 de agosto último, elevarán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio y en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, las propuestas de precios a que hace referencia el artículo primero, tomando como límite máximo el de la transacción más alta que figure para cada clase de madera, siempre que los

mismos sean inferiores a los máximos fijados en la Orden ministerial de 1.º de agosto pasado.

Art. 4.º. Caso de entorpecerse el comercio por negativas de los industriales a vender las existencias, las Juntas provinciales propondrán al Ministerio de Agricultura la incautación de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 4 de junio de 1940.

Art. 5.º Las incidencias que surjan en la aplicación de esta Orden ministerial se resolverán por las Juntas provinciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1941 por la que se dispone se libre la cantidad de 104.425 pesetas para adquisición de material, maquinaria y herramientas de la Escuela "Ramiro Ledesma" de Formación Profesional Obrera, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición de material y maquinaria para los talleres de aprendizaje de diferentes servicios de la Escuela «Ramiro Ledesma» de Formación Profesional Obrera, de Madrid, con un presupuesto total de 104.425 pesetas, que, para mayor facilidad en la adquisición, se divide en dos lotes: uno, de 65.000 pesetas, para adquisición de material y herramientas, y otro, de 39.425, para la adquisición de maquinaria;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 2 de agosto pasado, previo acuerdo del Consejo de señores Ministros, después de cumplirse todos los anteriores trámites legales, se autorizó la adquisición de dicho material por el sistema de concurso público entre casas productoras, sin que, una vez

publicados los correspondientes anuncios, se presentara ninguna casa productora, y

Resultando que según dispone el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, pueden exceptuarse de las formalidades siguientes del concurso los que habiéndolo sido, resultaren desiertos, por lo que la Superioridad dispone que la adquisición de maquinaria, material y herramientas de que se trata se realice por el sistema de administración y por gestión directa del Director de la Escuela, don Diómedes Palencia Albert;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó nota del gasto en 2 de julio del año actual, así como la Intervención General de la Administración del Estado lo hizo en 15 de julio, informando favorablemente el gasto de que se trata.

Este Ministerio, que en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros tramitó reglamentariamente el oportuno concurso de adquisición del material de referencia, resultando desierto, ha dispuesto que la adquisición de material, maquinaria y herramientas, con importe total de 104.425 pesetas, que para mayor facilidad en su adquisi-

ción se divide en dos lotes: uno, de 65 000 pesetas, para material y herramientas, y otro, de 39.425, para maquinaria, se realice por el sistema de administración, y que su total importe se libre con cargo a la agrupación décima, concepto primero, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, aprobado para el año actual a nombre del Director de la Escuela, don Diómedes Palencia Albert, para que éste lo realice por gestión directa justificándose posteriormente su inversión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 30 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto «José de Acosta», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Pedro Novo y Fernández Chicarro.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Director del Instituto «José de Acosta», que forma parte del Patronato «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Pedro Novo y Fernández Chicarro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se dispone cese en el cargo de Vicedirector del Instituto «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Emilio Fernández Galiano.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Vicedirector del Instituto «Santiago Ramón y Cajal», que forma parte del Patronato del mismo nombre, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Emilio Fer-

nández Galiano, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se nombra Director del Instituto «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Juan Marcella Arrazola.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Director del Instituto «Santiago Ramón y Cajal», que forma parte del Patronato del mismo nombre, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Juan Marcella Arrazola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se nombra Vicedirector segundo del Instituto «Luis Vives», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Francisco Yela Utrilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vicedirector segundo del Instituto «Luis Vives», que forma parte del Patronato «Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Francisco Yela Utrilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de octubre de 1941 por la que se dispone que todas las entidades cooperativas remitan a la Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arreglo al formulario que se inserta.

Ilmos. Sres.: La publicación de la Ley de 2 de septiembre de 1941 pone en primer plano la necesidad de ordenar, jurídica y económicamente, el complejo régimen de la cooperación y la imperiosa exigencia de amoldar su acción bajo las normas y principios que el Nuevo Estado realiza. Hasta que se dicten las disposiciones legales ya anunciadas para regular la actividad de las Sociedades cooperativas en los distintos aspectos de la vida nacional, se hace precisa la reorganización del registro de Cooperativas que existía en este Ministerio y creación de otro en la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, por cuyo motivo se encomienda a la misma la formación del fichero correspondiente con los antecedentes y demás datos pertinentes de las Sociedades cooperativas, para lograr de este modo la unidad, tan necesaria en el campo sindical, en perfecto enlace con el Estado, aspiración solemnemente proclamada, y la debida normalización de las actividades cooperativas.

En su virtud, de conformidad con la Secretaría General del Movimiento, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las entidades que se hallen constituidas como Sociedades cooperativas, estén o no inscritas en el registro especial que previene el Reglamento de 2 de octubre de 1931, relativo al régimen de Sociedades cooperativas, así como aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su actual calificación, utilicen o no el nombre de Cooperativas y estén o no inscritas con arreglo a la Ley de Asociaciones o cualquier otra disposición y en general, todas las afectadas por la Ley de 2 de septiembre de 1941, que deroga la de Sindicatos agrícolas de 1906, deberán remitir a la Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación de las Delegaciones sindicales locales y provinciales correspondientes, una declaración jurada por duplicado, ajustada al formulario que se inserta a continuación. En todo caso deberán remitir, tam-

bién por duplicado, sus estatutos o reglamentos y los de las Secciones que integren la entidad, así como la Memoria y balance correspondiente al año 1940.

2.º Las Sociedades cooperativas mixtas e indeterminadas y las que existan como sección de entidad que no realice función cooperativa específica, también observarán lo dictado en el apartado anterior.

3.º Los Pósitos, Cofradías y Gremios de Pescadores, organizados como Asociaciones cooperativas o que cuenten con secciones de dicha naturaleza, cumplimentarán igualmente por medio del Instituto Social de la Marina lo dispuesto en el apartado 1.º de esta Orden. Análoga obligación, y también por conducto de dicho Instituto, alcanza a las demás entidades de armadores y navieros dedicados a la pes-

ca que cuenten con sección o servicios de carácter cooperativo en beneficio de sus asociados.

4.º Las Delegaciones sindicales locales y provinciales remitirán a la Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, relación de las entidades que, comprendidas en los conceptos que se especifican en los apartados anteriores, se hayan disuelto con posterioridad al 18 de julio de 1936, haciendo constar las siguientes particularidades:

- Nombre de la entidad.
- Funciones y fines sociales que realizaba.
- Número de socios que tenía.
- Fecha de su disolución.
- Acta de liquidación.
- Destino dado a sus bienes.

Asimismo remitirán, a ser posible, las Memorias o estatutos de dichas en-

tidades y el balance del año anterior a su disolución.

5.º La Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, remitirá un ejemplar de los documentos que se expresan en los artículos anteriores, con su informe, a este Ministerio para la formación del registro de Cooperativas, quedando la vigilancia del cumplimiento de esta disposición y el movimiento cooperativo en España al cuidado de aquélla, así como la formación del correspondiente fichero.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegado Nacional de Sindicatos.

FORMULARIO QUE SE CITA

Denominación o razón social de la entidad:

Domicilio:

Fecha de su constitución:

Ley con arreglo a la que se constituyó la entidad:

Nombre de las personas que constituyen la Junta directiva en la actualidad:

Número de socios en la actualidad:

Funciones cooperativas que realiza:

Descripción de los edificios o inmuebles propios:

Expresión del fin a que los dedica:

Ultimo Balance de situación o Estado de cuentas:

(Sello de la Entidad)

(Firma del Jefe de la Entidad)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(118)

Por Sor María del Sagrario Abella, Abadesa del Convento de Religiosas Clarisas, domiciliada en Chinchón, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto: Serie A, números 109.443 al 463 y 439.053 y 54; serie B, números 26.944 al 946; serie C, números 29.018 al 25; serie E, número 7.512; serie G, números 15.792 al 95 y 6.166 y 67; serie H, números 11.880 al 83, por un importe total de 85.400 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 22 de septiembre de 1941.—
P. el Director general, Antonio Lima.
4.792-X

(124)

Por doña Francisca Natividad Zamora Encinas, domiciliada en Madrid, calle Hermanos Miralles, número 38, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935, con impuesto.

Carpetas provisionales:

Serie A, números 36.367 al 71; serie C, números 95.829 y 30, por importe total de 12.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule re-

clamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—
P. El Director general, Luis Feás.
4.796-X

Dirección General del Tesoro

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de las Obligaciones del Tesoro que se mencionan.

Por don Eduardo de Aguilar y Gómez-Acebo, domiciliado en Madrid, calle de Velázquez, número 51, actuando en concepto de albacea testamentario de don Leopoldo Matos Mossieu, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores siguientes propios del citado señor Matos Mossieu:

Setenta Obligaciones del Tesoro, emisión octubre de 1933, serie A, números 16.811 al 50, 20.048 al 76 y 20.078.

Doscientas Obligaciones de la misma clase y serie, emisión abril de 1934, números 25.141 al 225, 25.231 al 342 y 25.426 al 28.

Ciento veinte Obligaciones de la misma clase y serie, emisión noviembre de 1934, números 77.683 al 802.

Cuarenta y nueve Obligaciones de la misma clase, serie B, emisión octubre de 1933, números 7.955 al 85 y 7.988 al 8.005.

Treinta y ocho Obligaciones de la misma clase y serie, emisión abril de 1934, números 11.374, 24.767 al 79 y 78.900 al 23.

Veintiocho Obligaciones de la misma clase y serie, emisión noviembre de 1934, números 27.163 al 90.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección General, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—
El Director general, Benito Jiménez.
4.791-X

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Universidad Literaria de Valencia

Anunciando cinco plazas de alumnos internos en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina y han de proveerse por oposición las siguientes plazas de alumnos internos.

Una plaza de alumno interno numerario, adscrito a la Cátedra de Fisiología.

Cuatro plazas de alumno interno supernumerario, con destino a Clínicas.

Para aspirar a estas plazas es necesario: Ser español, estar matriculado en esta Facultad como oficial en el tercer curso o en uno de los siguientes y para el internado de Fisiología un certificado de haber pasado prácticas durante un año en esta asignatura.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad conforme a las disposiciones vigentes y la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de igual fecha, en que se concede el 20 por 100 para Caballeros mutilados por la Patria, el 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado la medalla de la campaña. El 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores. El 10 por 100 para los ex cautivos. El 10 por 100 para huérfanos y el 20 por 100 restantes quedará para la oposición libre.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad de 9 a 13 horas, los días laborables dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores a los que se les adjudique plaza, una vez tomen posesión quedarán sometidos a lo que previene el Reglamento interno de la Facultad, aprobado por Decreto de 7 de octubre de 1909. Los programas obran en la Secretaría a disposición de los señores concursantes.

Valencia, 24 de octubre de 1941.—El Secretario de la Facultad, R. Alcalá Santaella.—Visto bueno: El Decano, F. Martín Lagos.—Conforme: El Rector, ilegible.